



--- **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, que celebran: -----

--- I.- Por una primera parte **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño** en su carácter de "**Acreditante**", a quien en el presente contrato se le denominará como "**Bansí**". -----

--- II.- Por una segunda parte el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango**, a través de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, representada por conducto de su titular el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar** en su carácter de "**Acreditado**", a quien en el presente contrato se le denominará como el "**Estado**". -

--- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: -----

----- **DEFINICIONES:** -----

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se dice, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: -----

--- "**Acreditado**" y/o "**Estado**" es el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango**, a través de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, representada por conducto de su titular el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar**. -----

--- "**Bansí**" y/o "**Acreditante**", es la sociedad denominada **Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, como parte acreditante. -----

--- "**Autorización**" o "**Autorizaciones**", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato. -----

--- "**Crédito**" o "**Crédito Bansí**" se refiere al presente "**Contrato**" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "**Estado**" hasta por la cantidad de **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** al término del "**Plazo del Crédito Bansí**", cuyo destino será para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**", en términos del artículo 31 (treinta y uno) primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que no es de carácter revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez. Las "**Partes**" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. -----

--- "**Contrato**", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. -----

--- "**Cuenta Bancaria del Estado**", es la cuenta aperturada con motivo del presente "**Crédito Bansí**" a la que le corresponde la cuenta de cheques número **00099192160 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, nueve, dos, uno, seis, cero)** y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **060320000991921604 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, nueve, dos, uno, seis, cero, cuatro)**, aperturada en "**Bansí**", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el

"Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes. -----

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en **Avenida López Mateos Norte 391 (trescientos noventa y uno), Piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44,680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta).** -----

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en calle **Reforma, número 100 (cien), colonia Burócrata, Victoria de Durango, Durango, Código Postal 34,279 (treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve).** -----

--- "Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula **vigésima quinta** siguiente. -----

--- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que en razón del "Plazo de Gracia" se deberá efectuar el día **29 (veintinueve) de Agosto del 2025 (dos mil veinticinco)**, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el **28 (veintiocho) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis).** -----

--- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día **27 (veintisiete) de Julio del 2025 (dos mil veinticinco)**, en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a dicha fecha. -----

--- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días **29 (veintinueve)** de cada mes, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Estado" deberá efectuar el pago de cada una de las **amortizaciones** mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días **29 (veintinueve)** de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", que deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)". -----



- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. -----
- "**Ley de Deuda Pública**", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango. -----
- "**Ley de Disciplina Financiera**", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier otra que la sustituya. -----
- "**Ley Orgánica**" se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. -----
- "**Necesidades de corto plazo**", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----
- "**Partes**", se refiere de manera conjunta al "**Estado**" representado en este acto por su Secretaría de Finanzas y a "**Bansi**". -
- "**Plazo del Crédito Bansi**", se refiere al plazo de hasta **365 (trescientos sesenta y cinco)** días naturales, contado a partir de la "**Fecha de Celebración**" del presente "**Contrato**", sin rebasar la "**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (QUIROGRAFARIA)**". -----
- "**Plazo de gracia**", se refiere al período de hasta **3 (tres)** meses de gracia que "**Bansi**" otorga al "**Estado**" única y exclusivamente para el pago de capital del "**Crédito Bansi**"; empezando dicho plazo a partir de la fecha de celebración del presente contrato, en la inteligencia, que concluido dicho "**Plazo de gracia**", corresponderá la "**Fecha de pago de la Primera Amortización**". -----
- "**Registro Estatal**", es el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango, que administra la **Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del "Estado"**. -----
- "**Registro**", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo reemplace o sustituya. -----
- "**Reglamento**", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----
- "**Secretaría de Finanzas**", se refiere a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango. -----
- "**TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado**", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. La referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007

catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables.-----

--- **"Total de las amortizaciones"**, significan el número de amortizaciones mensuales, sucesivas y consecutivas de capital que para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma y términos pactados en el presente en la cláusula **sexta** del presente contrato de **"Crédito Bansi"**. Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses. -----

--- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.-** En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario: -----

--- **a)** Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; -----

--- **b)** Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; -----

--- **c)** Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; -----

--- **d)** Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----

--- **e)** En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; -----

--- **f)** Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----

--- **g)** El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----

--- **h)** Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----

--- **i)** Los derechos de **"BANSI"** se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----

--- **j)** Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----

--- **k)** Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. -----

----- ANTECEDENTES -----



--- PRIMERO.- Que con fecha **07 (siete) de Abril de 2025 (dos mil veinticinco)** se emitieron diversos oficios mediante los cuales el **"Estado"** invitó a participar a distintas Instituciones Financieras, entre ellas **Bansi**, al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento de corto plazo para el Estado de Durango hasta por la cantidad de **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cuyo destino será exclusivamente cubrir **"Necesidades de corto plazo"** conforme a la **"Ley de Disciplina Financiera"**. -----

--- SEGUNDO.- Que con fecha **21 (veintiuno) de Abril de 2025 (dos mil veinticinco)** en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones financieras hicieron llegar al **"Estado"** negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas. -----

--- TERCERO.- Con fecha **21 (veintiuno) de Abril de 2025 (dos mil veinticinco)** el **"Estado"** emitió el **ACTA DE FALLO AL PROCESO COMPETITIVO No. PCIR/GED/SFA-COMFIN/002/2025 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO, PARA EL ESTADO DE DURANGO**, por un monto de hasta **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en la que declaró como ganador a **"Bansi"** para el otorgamiento del **"Crédito"** que se formaliza en este **"Contrato"** (el **"Acta de Fallo"**). Anexando Copia del Proceso Competitivo como **Anexo 1 (uno)**. -----

DECLARACIONES -----

--- I.- Declara el **"Estado"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, representada por conducto de su titular el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

--- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a **"Bansi"** para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El **"Estado"**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. -----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19 fracción II y 21 fracción LVII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 8 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus municipios; 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango. -----

--- d).- Que el "Estado" está representado por su **Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango**, el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar**, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como **Secretario de Finanzas y de Administración**, expedido el **día 19 (diecinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)** y suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, **el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**. Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito como **Anexo 2 (dos)**.-----

--- e).- De conformidad con los artículos 26 veintiséis fracción V, tercer párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "**Ley de Disciplina Financiera**", (i) implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local; (ii) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "**Estado**", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "**Estado**", sin incluir financiamiento neto durante el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco); (iii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iv) la obligación a corto plazo que se ampara en el presente contrato es quirografaria, y; (v) deberá ser inscrita en el "**Registro**". -----

--- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo conforme a lo anterior, mediante varios oficios, se invitó a diversas instituciones financieras a participar en el **Proceso Competitivo para Financiamiento de Corto Plazo** (quirografario), la invitación se expidió en los términos de lo previsto por el artículo 30 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para lo cual tenían que presentar su oferta en firme, o en su caso, presentar negativa por escrito a participar en el proceso competitivo. -----

--- g).- En atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, las Instituciones Bancarias hicieron llegar al "**Estado**" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas. -----

--- h).- En cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, mediante documento denominado **ACTA DE FALLO** relacionada al **PROCESO COMPETITIVO** para la contratación de un financiamiento quirografario a corto plazo, **para el Estado de Durango**, por un monto de hasta **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, la Secretaría de Finanzas y Administración, emitió un fallo en favor de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y otra Institución Bancaria, ya que sus propuestas resultaron ser las mejores opciones para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo. -----

--- i).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 (treinta y 31 treinta y uno) y demás correlativos y aplicables de la "**Ley de Disciplina Financiera**", artículos 25 (veinticinco) y 28



(veintiocho) y demás correlativos y aplicables del "**Reglamento**", artículos 20 (veinte) y 21 (veintiuno) y demás correlativos aplicables de la "**Ley de Deuda Pública**".-----

--- j).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "**Estado**", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.-----

--- k).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. --

--- l).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo del "**Estado**", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente mismas que a la fecha, se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "**Reglamento**".-----

--- m).- Que los actos jurídicos, "**Autorizaciones**", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.-----

--- n).- Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "**Bansi**" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.-----

--- o).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "**Bansi**", el otorgamiento del "**Crédito Bansi**".-----

--- II.- Declara el señor licenciado **Franklin Corlay Aguilar**, en su carácter de **Secretaría de Finanzas y Administración del "Estado"**, bajo protesta de conducirse con verdad, que:-----

--- i.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "**Crédito Bansi**" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.-----

--- ii.- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del "**Reglamento**", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "**Estado**".-----

--- iii.- Que el "**Estado**" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "**Ley de Deuda Pública**" y la "**Ley de Disciplina Financiera**", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) fracción I y 31 (treinta y uno) de la "**Ley de Disciplina Financiera**".-----

--- iv.- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**".-----

--- III.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, que:-----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

--- b).- Que su representante, el señor Licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura pública número 21,503 veintiún mil quinientos tres, del tomo 96 noventa y seis, libro 05 cinco, de fecha 13 trece de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público titular de la notaría publica numero 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco bajo el folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de fecha 23 (veintitrés) de Febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). Anexándose copia de dicho documento como **Anexo 3 (tres)**. -----

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "**Estado**", el "**Crédito Bansi**" bajo la forma de **APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)** por la cantidad de hasta **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cuyo destino será para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**". -----

--- IV.- Declaran las partes que: -----

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas. -----

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----

--- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes. -----

--- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "**Ley de Disciplina Financiera**", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta). -----

--- f).- Son anexos del presente contrato los siguientes: -----



- **Anexo 1 (uno):** Copia del Proceso Competitivo. -----
- **Anexo 2 (dos):** Nombramiento del **Secretario de Finanzas y de Administración del "Estado"**.-----
- **Anexo 3 (tres):** Copia del poder del representante legal de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----
- **Anexo 4 (cuatro):** Identificaciones de los otorgantes. -----
- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.-** "Bansi", representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un **CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, hasta por la cantidad de **\$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** cuyo importe lo destinará para cubrir "**Necesidades de Corto Plazo**", mismo que no es de carácter revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez. -----

--- **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.-** El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "**Fecha Límite de Disposición**", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. -----

--- **a).- "Bansi"**, podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

--- **b).-** En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del "**Reglamento**", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. -----

--- **c).-** El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "**Estado**". -----

--- **CONDICIONES ESPECIALES:**-----

--- 1.- No se requiere las autorizaciones de la legislatura local siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos:-----

- a) En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos 2025 (dos mil veinticinco), sin incluir Financiamiento Neto, del Gobierno del Estado de Durango durante el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 30 (treinta) Ley de Disciplina Financiera). --
- b) El plazo de vencimiento de esta línea no podrá ir más allá de 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración del Gobierno del Estado de Durango que termina el 15 (quince) de Septiembre de 2028 (dos mil veintiocho)

debiendo estar en cero la deuda el 15 (quince) de junio de 2028 (dos mil veintiocho) (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera). -----

--- c) Ser inscrito en el Registro Público Único (Artículo 30 (treinta) Ley de Disciplina Financiera). La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación. (Art. 53 cincuenta y tres Ley de Disciplina Financiera). Para cumplir con lo anterior, el área jurídica de Bansí deberá tramitar mediante fedatario público la notificación del trámite de la solicitud de inscripción a la entidad pública u obligarlos desde el contrato. -----

--- d) Previo a la contratación, se deberá contar con el fallo positivo a favor de Bansí, especificando el monto asignado por parte del proceso competitivo que le corresponda. (Artículo 26 veintiséis Ley de Disciplina Financiera). -----

--- 2.-Previamente a la disposición se deberá contar con el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Durango (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V Ley de Disciplina Financiera). -----

--- 3.- Previo a la disposición la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango deberá entregar carta declaratoria donde mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).-----

--- **CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:** -----

En este acto el "**Estado**" autoriza e instruye a "**Bansí**" para que de los recursos existentes en la cuenta de cheques número 00099192160 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, nueve, dos, uno, seis, cero) y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000991921604 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, nueve, dos, uno, seis, cero, cuatro), que tiene abierta en "**Bansí**", así como en alguna otra cuentas de cheques que también tenga abierta en "**Bansí**"; efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes al pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).-----

--- **TERCERA.- COMISIONES.**- El "**Estado**" se obliga a pagar a "**Bansí**" sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en **Avenida López Mateos Norte 391 (trescientos noventa y uno), Piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44,680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta)** o en el de la sucursal de "**Bansí**" en donde se operó este crédito: -----

--- **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al **0% (cero por ciento)** más el "**IVA**", sobre el importe total del "**Crédito Bansí**", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo el "**Estado**" la cual deberá realizarse con recursos propios del "**Estado**", distintos a los que deriven del presente financiamiento.-----

--- El "**Estado**" expresamente autoriza a "**Bansí**" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "**Estado**" tiene abierta(s) en "**Bansí**", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para pagar las comisiones a las que se refieren en esta cláusula, el "**Estado**" autoriza a "**Bansí**" para que las efectúe de manera mensual hasta que queden totalmente pagadas.-----



--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.** - El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente en las "Fechas de Pago de Intereses", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- **I.- TASA DE REFERENCIA.** - La Tasa anual de intereses ordinarios se compone de una tasa de referencia a la cual se le aplica un factor o se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo segundo siguiente, que, para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado. -----

--- **II. TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.** - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **0.85 (cero punto ochenta y cinco) puntos porcentuales** a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. -----

Cabe señalar, que el cargo por descuento, y en su caso el cargo por mora, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

La referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos, mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables. -----

--- **III.- TASA DE REFERENCIA SUBSTITUTA:** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado y siguiendo el procedimiento previsto en el inciso II (dos) que antecede. En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

--- a).- Se multiplicará por 1.50 (uno punto cincuenta) la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 veintiocho días o al plazo más cercano a 28 veintiocho días, capitalizada o equivalente a 30 treinta días, en colocación primaria, de acuerdo a la última publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, al momento de determinar la tasa de interés. El resultado será la tasa anual de interés ordinario del periodo mensual correspondiente. -----

--- b).- El resultado de multiplicar por 1.60 (uno, punto, sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causarán intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "**Estado**", a "**Bansi**", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (dos)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.-** El "**Estado**" se obliga a tener totalmente pagado a "**Bansi**", en las oficinas de éste último ubicadas en el "**Domicilio Bansí**", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "**Plazo del crédito Bansí**", lo anterior mediante el pago del "**Total de las Amortizaciones**", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "**Crédito Bansí**" se realice. -----

--- Obligándose el "**Estado**" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "**Fechas de Pago de las Amortizaciones**", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografía)**". -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "**Estado**" deberá de cubrirlas a "**Bansi**", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- En caso de que las "**Fechas de Pago de Intereses**" y/o "**Fechas de Pago de las Amortizaciones**" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "**Estado**" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El "**Estado**" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "**Bansi**" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "**Bansi**" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "**Bansi**" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "**Bansi**" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.



--- **OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.-** El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi" el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "**Fechas de Pago de Intereses**" y "**Fechas de Pago de las Amortizaciones**", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes en la "**Cuenta Bancaria del Estado**" para que "**BANSI**" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, señalando que dichos recursos serán cualquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la "**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)**".-----

--- El "Estado" autoriza e instruye a "Bansi", para que de las cantidades recibidas en la "**Cuenta Bancaria del Estado**" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.-----

--- No obstante, lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- **NOVENA.- VIGILANCIA.-** "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado" quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. ----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.-** El "Estado" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la "**Ley de Disciplina Financiera**".-----

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "Estado".-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** -----

--- **1 (uno).**- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "**Registro Estatal**" y en el "**Registro**" que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las leyes aplicables. -----

--- **2 (dos).**- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Estado" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

--- **3 (tres).**- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. -----

--- **4 (cuatro).**- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "**Crédito Bansi**". -----

--- **5 (cinco).**- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----

--- **6 (seis).**- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Estado" bajo este contrato. -----

--- **7 (siete).**- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en el "**Registro Estatal**", y una vez inscrito, el "**Acreditado**" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

--- **8 (ocho).**- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la "**Fecha de Celebración**", el "**Acreditado**" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra presentado en el "**Registro**" para su inscripción y una vez inscrito, el "**Acreditado**" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

--- **9 (nueve).**- El "Estado" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al **6% seis** por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 treinta de la "**Ley de Disciplina Financiera**". -----

--- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en



que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 30 treinta días naturales para su cumplimiento. -----

--- El "**Estado**", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "**Bansi**" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

--- **1 (uno).**- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "**Bansi**". -----

--- **2 (dos).**- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

--- **3 (tres).**- El "**Estado**" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- **4 (cuatro).**- El "**Estado**" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

--- Si "**Bansi**" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "**Estado**" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Las partes aceptan que "**Bansi**" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "**Estado**" pagar a "**Bansi**" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

--- **I (uno romano).**- Si el "**Estado**" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

--- **II (dos romano).**- Que el "**Estado**" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

--- **III (tres romano).**- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "**Estado**" es incorrecta o falsa. -----

--- **IV (cuatro romano).**- Si el "**Estado**" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----

--- **V (cinco romano).**- Si el "**Estado**" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "**Bansi**". -----

--- **VI (seis romano).**- Que el "**Estado**" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- **VII (siete romano).**- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento. -----

--- **VIII (ocho romano).**- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----

--- **IX (nueve romano).**- Que el "**Estado**" no realice el registro del presente crédito en el "**Registro Estatal**" y/o en el "**Registro**". -----

--- X (diez romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Todos los pagos que el "Estado" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "Bansi" ubicadas en la **Avenida López Mateos Norte 391 (trescientos noventa y uno), Piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44,680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta).** -----

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Estado", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El "Estado", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Estado", se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Estado" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Estado", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.-** El "Estado", se obliga a tener recursos propios suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" antes de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que "Bansi" realice mediante descuento en la misma, a través transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse: -----

--- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro". -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado". -----

--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal,



Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

--- **DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El "Estado": En el "Domicilio del Estado".-----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansi", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).-** El "Estado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.-** El "Estado" autoriza expresamente a "Bansi": -----

--- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansi", siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado". -----

--- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN.-** "Bansi" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "**Ley de Disciplina Financiera**" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "**Registro**", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "**Fecha de Celebración**". En virtud de lo anterior, "**Bansi**" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.-TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.-** Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día **29 (veintinueve) de Abril del 2025 (dos mil veinticinco)**. -----

----- **DATOS GENERALES** -----

--- **Gerardo Serrano Gaviño**, mexicano, casado, originario de San Luis Potosí, en donde nació día 27 veintisiete de mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio convencional en Avenida López Mateos Norte 391 trescientos noventa y uno, piso 12 doce, Colonia Circunvalación Guevara, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44680 cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta, funcionario bancario, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de Elector SRGVGR89052724H400 expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

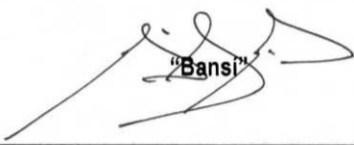
--- **Franklin Corlay Aguilar**, mexicano, casado, originario de Chiapas, en donde nació el día 19 (diecinueve) de agosto de 1976 (mil novecientos sesenta y seis), con domicilio convencional en calle Reforma, número 100 (cien), colonia Burócrata, Victoria de Durango, Durango, Código Postal 34,279 (treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve), Servidor Público, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector CRAGFR76081920H800 (CRAGFR, siete, seis, cero, ocho, uno, nueve, dos, cero, H, ocho, cero, cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral -----

----- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** -----

--- El Licenciado **Gerardo Serrano Gaviño y Franklin Corlay Aguilar**, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio. -----

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango**, a través de la **Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, representada por conducto de su titular el señor licenciad **Franklin Corlay Aguilar**, , así como **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado **Gerardo Serrano Gaviño**, lo ratifican y firman al margen y al calce, en **4 (cuatro)** tantos en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, el día **29 (veintinueve) de Abril del 2025 (dos mil veinticinco)**.-----




"Bansi"
Gerardo Serrano Gaviño
En legal representación de
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca
Múltiple


"Estado"
Franklin Corlay Aguilar
Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder
Ejecutivo del Estado de Durango

Registrado bajo la Inscripción 009/2025
Fecha del Contrato de Crédito 29-04/2025
Durango, Dgo., a 29 de Abril de 2025
REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

S. VICTOR HERNANDEZ

SIN TEXTO

--- NÚMERO: 3,112 TRES MIL CIENTO DOCE. -----
--- TOMO: 4 CUATRO. -----
--- LIBRO: 1 UNO. -----
--- FOLIO: 782 SETECIENTOS OCHENTA Y DOS. -----
--- En Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de abril del año 2025 dos mil veinticinco. -----
--- El suscrito **Licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez**, en mi carácter de Notario Público Titular Número 69 sesenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal; en términos de lo previsto por los artículos 3 tres, 28 veintiocho, 84 ochenta y cuatro, 89 ochenta y nueve, 90 noventa y demás aplicables de la Ley del Notariado en vigor. -----

CERTIFICO

--- Que ante mi presencia comparecieron: el licenciado **FRANKLIN CORLAY AGUILAR**, en su carácter de titular de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, en representación del **GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**; y el licenciado **GERARDO SERRANO GAVIÑO**, en su carácter de apoderado de **BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, quienes manifiestan y ratifican: Que las firmas que se encuentran en el documento que antecede a la presente ratificación, (CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO), de fecha 29 veintinueve de abril del 2025 dos mil veinticinco, el cual consta de 10 diez hojas, de las cuales 9 nueve hojas son impresas anverso y reverso y 1 una solo en su anverso, fueron puestas de su puño y letra; asimismo, en este acto ratifican ante el suscrito Notario que conocen el contenido del documento antes mencionado y que conocen los alcances legales del mismo, el cual, también ratifican en su totalidad. DOY FE. -----

--- **JUICIO DE CAPACIDAD.** - Interesados a quienes el suscrito notario conceptúa con capacidad legal para contratar y obligarse, dado que a simple vista no reflejan ningún síntoma que sugiera lo contrario y en virtud de que el suscrito no he sido notificado de la existencia de alguna sentencia firme, dictada por autoridad competente, que los haya declarado en estado de interdicción o bien, que los haya declarado con incapacidad civil, natural o legal. -----

PERSONALIDAD

--- El señor Licenciado **FRANKLIN CORLAY AGUILAR**, acredita la personalidad con la que comparece como Titular de la persona jurídica denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, manifestando bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad para contratar y obligarse y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna, mismo que me exhibe los documentos idóneos que acredita lo anteriormente mencionado y en lo conducente transcribo a continuación. -----

NOMBRAMIENTO. - **Inicia transcripción:** "...DURANGO.- LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 98, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO 5, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE ESTA FECHA, SE LE OTORGA NOMBRAMIENTO COMO: SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.- EXHORTÁNDOLE A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PUBLICO.- ATENTAMENTE.- VICTORIA DE DURANGO, DGO., 19 DE JULIO DE 2024.- Una firma ilegible.- DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL- GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO." - **Finaliza transcripción.** -----

--- Asimismo el compareciente acredita la legal existencia de su representada la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, con lo dispuesto en los artículos 14 (catorce) y 21 (Veintiuno) de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, los cuales transcribo a continuación: -----

Inicia transcripción: "ARTÍCULO 14. Además de las atribuciones que en lo particular les confieran la Constitución del Estado, esta ley y la legislación aplicable, así como los reglamentos derivados de las mismas, las personas titulares de las dependencias, tendrán las siguientes: I. Formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las materias que correspondan a su competencia, los que deberán ser remitidos a la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para

el trámite conducente; y II. Delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos."- **Finaliza transcripción.**---

Inicia transcripción: "ARTÍCULO 21. La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer, por acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, la política de la hacienda pública; II. Promover y participar en la celebración de convenios fiscales con la federación y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos; III. Elaborar los anteproyectos de Iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado; IV. Vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas hacendarias y las normas contables aplicables en la Entidad; V. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta los objetivos y metas de la planeación, bajo un enfoque de una Gestión Pública basada en resultados, las fuentes de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas; VI. Formular y presentar oportunamente a la consideración de la persona titular del Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, y el programa general del gasto público, conforme a los establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; el cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. El anteproyecto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible; VII. Recaudar, cuantificar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás percepciones financieras que al Estado correspondan, con base en la Ley de ingresos aprobada por el Congreso, así como los recursos que se deriven de convenios suscritos con el Gobierno Federal, los municipios u organismos públicos descentralizados; VIII. Custodiar los documentos que constituyan valores financieros del Gobierno del Estado; IX. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico; X. Promover, organizar y dirigir estudios con el fin de incrementar los ingresos estatales; XI. Mejorar los sistemas de control fiscal; XII. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes; XIII. Ordenar y practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, realizando inspecciones, verificaciones y actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los obligados y responsables solidarios, sean en materia de contribuciones Estatales o Federales sujetos a convenios de coordinación fiscal; XIV. Expedir y asignar las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, inspecciones o verificaciones correspondientes; XV. Determinar la existencia de créditos fiscales y dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida, respecto de los impuestos federales coordinados y demás accesorios de los contribuyentes y obligados; XVI. Conceder prórrogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en materia de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, con sujeción a las directrices que se determinen en las leyes y convenios fiscales correspondientes; XVII. Ejercer la facultad económico-coactiva o el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes relativas e imponer las sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y las leyes fiscales federales, de acuerdo con las facultades de administración de impuestos federales delegadas al Gobierno del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. XVIII. Emitir las normas de control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores; XIX. Llevar el registro y control de la contabilidad gubernamental, de acuerdo a los lineamientos que emita el órgano rector de la materia para los fines de la armonización contable; XX. Llevar el registro de aquellos contratos y/o convenios financieros que realice el Estado; XXI. Controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias; XXII. Intervenir en los juicios fiscales que se ventilen ante los tribunales en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; así como de los impuestos federales coordinados; XXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares contra los actos de autoridad emitidos por los servidores públicos de la propia Secretaría; XXIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; XXV. Publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales; XXVI. Dirigir la negociación de la Deuda Pública del Estado, llevar su registro y control e informar periódicamente a la persona titular del Ejecutivo sobre el estado de las amortizaciones de capital y el pago de intereses; XXVII. Diseñar, instrumentar, implantar y actualizar un sistema de programación de gasto público; XXVIII. Efectuar los pagos conforme a los programas y al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso; XXIX. Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado; XXX. Presentar

anualmente a la persona titular del Ejecutivo, en la primera quincena del mes de marzo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior; XXXI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo las modificaciones a los presupuestos de egresos e ingresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades y, en su caso, definir y aplicar con autorización de quien encabece el Gobierno del Estado, las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos; además, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto señalados en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango; XXXII. Además autorizar y registrar, las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades siempre y cuando no rebasen el presupuesto asignado; XXXIII. Vigilar los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a instituciones o a particulares y comprobar que se destinen a los fines y en los términos establecidos; XXXIV. Comparecer ante el Congreso del Estado, a dar cuenta de las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos, que envíe anualmente la persona titular del Ejecutivo; así como para explicar lo relativo a la cuenta pública; XXXV. Vigilar que los servidores que manejen fondos públicos otorguen fianza suficiente, para garantizar su manejo en términos de la ley reglamentaria respectiva; XXXVI. Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del Estado; XXXVII. Decidir y participar en la constante modernización y actualización del catastro rural y urbano; XXXVIII. Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal; XXXIX. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de organización y métodos, recursos humanos, servicios generales, adquisiciones y suministros; XL. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, con el objeto de eficientar y simplificar las funciones de las dependencias de la administración pública; XLI. Elaborar, con la participación de las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los manuales de organización y procedimientos de las oficinas públicas; XLII. Auxiliar en la formulación de los anteproyectos de reglamentos internos de las dependencias; XLIII. Proponer, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, la creación, fusión o desaparición de unidades administrativas dentro de las atribuciones establecidas por las leyes; XLIV. Asesorar en materia de organización y sistemas administrativos a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal que lo soliciten; XLV. Verificar y comprobar el cumplimiento en las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones en materia de recursos materiales, servicios generales y de informática; XLVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos; XLVII. Reclutar, seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración pública estatal; XLVIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las disposiciones laborales y jurídicas vigentes, exceptuando aquellas que correspondan a la Secretaría General de Gobierno; XLIX. Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de sueldos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, así como otorgar estímulos y recompensas a que se hagan merecedores; L. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno Estatal; LI. Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado; LII. Adquirir y suministrar, en base a las necesidades de las dependencias del Poder Ejecutivo, los bienes materiales necesarios para su eficaz funcionamiento; LIII. Administrar los almacenes generales del Gobierno del Estado, apoyándose en sistemas y procesamiento de datos; LIV. Establecer las normas y requisitos para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; LV. Registrar, controlar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; LVI. Validar, previo análisis, los contratos cuyo objeto sea el de proporcionar los espacios físicos a las oficinas gubernamentales para su adecuado funcionamiento; LVII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado; LVIII. Suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal; LIX. Suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal; LX. Participar en el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios objetivos, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia, descentralización,

desconcentración, simplificación y modernización administrativa; LXI. Vigilar y dictar las normas necesarias para el cumplimiento en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, de las obligaciones en materia de tecnología de la información y comunicaciones, así como las relativas a la informática; LXII. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios con base en la metodología y procedimientos que aseguren la consolidación de un presupuesto basado en resultados; LXIII. Elaborar y presentar a la persona titular del Ejecutivo, la cuenta pública de conformidad con los plazos estipulados en la ley y en caso de aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos deberá revelar en la misma y en los informes trimestrales, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado, asimismo, deberá mantener relaciones de coordinación con el Congreso, a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; LXIV. Reportar en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones previstas en el caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos prevean un balance presupuestario de recursos disponibles negativo conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles; LXV. Publicar en su página oficial de internet los resultados de las evaluaciones realizadas respecto al análisis de costo beneficio, socioeconómico y de conveniencia del área encargada de realizarlos; así como la información relativa a los subsidios en los cuales se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente; LXVI. Autorizar la realización de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan; LXVII. Realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; LXXVIII. Apoyar técnicamente a los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las proyecciones y resultados de finanzas públicas de sus iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos; LXXIX. Confirmar que los financiamientos y obligaciones que contrate la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, fueron celebrados bajo las mejores condiciones de mercado; LXXX. Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios; dicha evaluación deberá publicarse en su página oficial de internet; LXXXI. Enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la información que se especifique en el convenio que se celebre, correspondiente a la Deuda Estatal Garantizada de cada municipio, para efectos de la evaluación periódica a que se refiere la fracción anterior; LXXXII. Inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos en el Registro Estatal de Deuda Pública; LXXXIII. Publicar la información financiera de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para tal efecto, deberán presentar la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en la que se manifieste el cumplimiento de dicha publicación; LXXXIV. Entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita; LXXXV. Implementar un esquema administrativo para todas las dependencias de la administración pública estatal, orientado a suprimir la adquisición gubernamental de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable, los resultados del esquema deberán revisarse, actualizarse y evaluarse de manera anual; y LXXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes."; así como con los artículos 7 (siete), 9 (nueve) y 18 (dieciocho) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, y los cuales transcribo a continuación: ARTÍCULO 7.- La representación, tramite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, el cual para la distribución y desarrollo de sus funciones, podrá delegar atribuciones a servidores públicos subalternos de la Secretaría, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.- ARTICULO 9.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:- I.- Proponer al Gobernador la política aplicable en materia financiera, fiscal, de gasto público, recursos humanos y de administración en general; II. Formular para su aprobación, los anteproyectos de Iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal, y en su tiempo, la oportuna difusión a las mismas; III. Planear, dirigir, coordinar y evaluar la política de la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Plan Estatal de Desarrollo;- IV. Proponer al Gobernador los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios,

acuerdos y demás disposiciones sobre asuntos que le competan a la Secretaría; V. Participar en la generación de la iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y ordenes expedidas por el Gobernador, en los asuntos de su competencia;- VI. Instruir a las instituciones bancarias correspondientes la forma en que operarán las cuentas de la hacienda pública, proporcionando los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de dichas cuentas; VII. Suscribir créditos con cargo a la hacienda pública, que hayan sido autorizados por el Congreso del Estado; VIII. Invertir en la celebración de convenios de coordinación que, en materia hacendaria, el Gobierno del Estado celebre con los gobiernos Federal y Municipales, así como ejercer las atribuciones que de ellos se deriven; IX. Representar al Estado en los foros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; X. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades estatales, municipales y federales en que participe; XI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este reglamento, así como delegar sus atribuciones cuando la ley o reglamentos lo permitan, en los servidores públicos de la Secretaría; XII. Proponer la creación, fusión, o supresión de unidades administrativas de la Secretaría, o de otras Secretarías, previo acuerdo con sus titulares, que por las necesidades del servicio se requieran, conforme al presupuesto autorizado y tendrá las atribuciones que a cada una se les encomiende; XIII. Proponer al Gobernador el nombramiento y remoción de los funcionarios de la Secretaría; XIV. Proponer al Gobernador la creación, cambio o supresión de plazas dentro de la Secretaría; XV. Recibir en acuerdo a los funcionarios de la Secretaría, asimismo, conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto; XVI. Proponer al Gobernadora la cancelación de cuentas y créditos incobrables; XVII. Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto de la misma; el relativo a los ramos de deuda pública y participaciones a municipios e incluirlos en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado que se someterá al Gobernador para su presentación ante el congreso del Estado; XVIII. Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por las dependencias Federales, Estatales y Municipales así como los organismos jurisdiccionales y los particulares, observando lo establecido en las leyes aplicables; XIX. Proporcionar a solicitud del Gobernador o al funcionario que éste determine, los datos e información necesaria para la integración del Informe de Gobierno y rendir los informes de avances del Plan Estatal de Desarrollo; XX. Establecer sistemas y procedimientos de recaudación, concentración, registro, administración y aplicación de los recursos que conforme a las leyes, decretos, y acuerdos correspondan al Gobierno del Estado; XXI. Emitir criterios internos respecto a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como dictar las medidas y los acuerdos necesarios para simplificar los sistemas de control fiscal; XXII. Establecer los lineamientos para difundir las disposiciones fiscales y la información sobre las funciones y actividades de la Secretaría; XXIII. Resolver las dudas que se susciten por la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; XXIV. Participar en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales cuando así lo dispongan las leyes o decretos, mediante los cuales se constituyan; XXV. Comparecer ante toda clase de autoridades en sus tres órdenes de gobierno y realizar los tramites que correspondan, en representación de la Secretaría, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio simple...."- ARTÍCULO 18.- El Procurador Fiscal tiene las siguientes facultades y obligaciones:- I. Ser el Consejero Jurídico de la Secretaría;- II. Formular, en coordinación con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, de acuerdo con su competencia, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general, que el Secretario proponga al Gobernador;- III. Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, las propuestas de reforma a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia;- IV. Compilar la legislación y la jurisprudencia en las materias competencia de la Secretaría y darla a conocer a sus órganos administrativos; elaborar revistas, audiovisuales y cualquier otro medio impreso o digitalizado que contenga la interpretación, opinión o disertación de las normas jurídicas en materia de finanzas públicas estatales.- V. Establecer, de forma coordinada con las instancias competentes, los criterios generales respecto de la interpretación para efectos administrativos y aplicación de las leyes fiscales, los que tendrán el carácter de obligatorios para los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, fijando el criterio cuando dos o más de éstos, tengan opiniones contradictorias entre sí, en cuestiones legales;- VI. Atender y resolver las consultas que le sean presentadas por el Secretario y los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, así como las que le formulen los particulares sobre casos reales y concretos;- VII. Someter a la aprobación del Secretario, aportando para ello los elementos de juicio necesarios, la solución de las consultas legales que sobre casos reales y concretos le formulen los particulares;- VIII. Asesorar en la interpretación para efectos administrativos y aplicación de las leyes financieras del Estado, a dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal;- IX. Realizar los trámites relativos a la solicitud de autorización del Gobernador, para la suscripción de acuerdos y

convenios en los que intervenga el Secretario, en términos de las leyes de la materia;- X. Analizar y emitir opinión al Secretario u órganos administrativos de la Secretaría, respecto de los convenios y contratos en los que participen;- XI. Preparar, para la aprobación del Subsecretario de Ingresos, en su caso, los proyectos de dictamen sobre la extinción de las facultades del fisco estatal para determinar la existencia de obligaciones y créditos fiscales, y la prescripción de los mismos;- XII. Elaborar proyecto de dictamen respecto de la procedencia de exenciones de contribuciones, devoluciones o bonificaciones en favor de los contribuyentes, y someterlos a la consideración del Subsecretario de Ingresos;- XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en la revisión de los procedimientos en materia fiscal en que intervenga la Secretaría, a efecto de verificar su adecuado apego a las disposiciones legales;- XIV. Intervenir en los procedimientos de subastas y de licitaciones públicas y simplificadas de la Secretaría, o de las que esta realice en forma consolidada para las dependencias y entidades de la administración pública estatal;- XV. Emitir opinión en relación con los instrumentos jurídicos relativos a la deuda pública y coadyuvar, en su caso, con los órganos administrativos de la Secretaría en la elaboración de los documentos respectivos;- XVI. Participar por designación del Secretario, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los organismos descentralizados y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, en los que aquél sea parte;- XVII. Representar al Secretario, a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, en todos los juicios y procedimientos que se ventilen ante autoridades y tribunales jurisdiccionales y administrativos, federales y estatales, incluido el juicio de amparo.- XVIII. Intervenir y representara la Secretaria o áreas administrativas ante los tribunales jurisdiccionales, administrativos y del trabajo ya sean federales, estatales y municipales en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las atribuciones generales y especiales, para lo cual podrá:- a. Realizar su defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Secretaría o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas; b. Presentar, contestar y reconvenir demandas;- c. Oponer excepciones y defensas;- d. Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recusar, articular y absolver posiciones, formular alegatos;- e. Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;- f. Interponer todo tipo de incidentes, recursos judiciales y administrativos que sean procedentes, ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como ante las demás autoridades;- g. Ejecutar sentencias, promover embargos, rematar bienes y adjudicar éstos en favor del fisco estatal;- h. Cuando sea procedente, previo acuerdo del Secretario y sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales; y (sic).- i. En su caso, previo acuerdo del Secretario, desistirse de cualquier acción intentada;- j. Allanarse en aquellos procesos jurisdiccionales, cuando a su juicio, considere que existen agravios suficientes expresados en la demanda, y que puedan inducir al tribunal correspondiente a declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga su emisión o el procedimiento del que deriva;- XIX. Contestar las demandas, oponer las excepciones y defensas, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer los incidentes y recursos que procedan en los juicios o procedimientos en que sean parte las autoridades catastrales o las fiscales de la Secretaría, que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades en materia catastral, así como las de índole fiscal, estatal o federal, en los casos de los ingresos cuya administración le ha sido delegada al Estado, con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;- XX. Elaborar y formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del fisco estatal, incluso cuando éste actúe en la administración de ingresos federales delegados al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;- XXI. Interponer, en representación de la Secretaría o áreas que integran, juicios ante los tribunales jurisdiccionales o administrativos competentes, estatales o federales;- XXII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Secretario y los titulares de los órganos y áreas administrativas de la Secretaría;- XXIII. Formular ante el Ministerio Público Estatal o Federal, las denuncias y querellas cuando el fisco haya sufrido perjuicio; así como ejercer en materia de infracciones o delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Código Fiscal del Estado de Durango, los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación y acuerdos de delegación de atribuciones que se celebren con la Federación y municipios de la Entidad;- XXIV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose de los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda a la Secretaria de la Contraloría, así como denunciar y querellarse ante el Ministerio Público competente

de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida;- XXV. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y Estatal en representación de la Secretaría, en los procesos penales;- XXVI. Recibir el pago por reparación del daño y otros conceptos en asuntos judiciales y tramitar su depósito en la Hacienda Pública Estatal;- XXVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría, con conforme a las facultades otorgadas en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o los municipios;- XXVIII. Asesorar e intervenir jurídicamente con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría, en los asuntos laborales del personal de la dependencia, para lo cual podrá:- a. Fijar criterios para la elaboración de los contratos que regirán las relaciones laborales entre los trabajadores eventuales y la Secretaría;- b. Asesorar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría que presenten conflictos de carácter laboral, a fin de aplicar correctamente las disposiciones legales que rigen las relaciones de trabajo;- c. Substanciar el procedimiento señalado en la ley para dar por terminadas las relaciones de trabajo entre los empleados y la Secretaría;- d. Solicitar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría la entrega de toda la documentación que posibilite la defensa legal de los intereses de la dependencia en los asuntos de carácter laboral; y e. Proponer a la Dirección de Capital Humano, las sanciones que resulten aplicables al personal adscrito a la Secretaría, por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral, con base en las condiciones generales de trabajo y a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a los lineamientos que señale el Secretario;- XXIX. Requerir a la Subsecretaría de Administración, el cálculo de las cantidades que legalmente procedan, a fin de efectuar el pago de liquidaciones del personal adscrito a la Secretaría, derivadas de las negociaciones conciliatorias que se desarrollen para resolver conflictos o procedimientos de carácter laboral;- XXX. Designar a los abogados de su adscripción para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación en los juicios y procedimientos en que intervenga;- XXXI. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes;- XXXII. Coadyuvar con las instancias competentes, en el establecimiento de criterios y lineamientos para la tramitación de los procedimientos en materia de fiscalización y recaudación;- XXXIII. Ordenar la revisión y emitir opinión en los procedimientos de fiscalización y recaudación que tramiten, de acuerdo a sus atribuciones, las Direcciones de Auditoría Fiscal y de Recaudación, así como las Oficinas de Hacienda del Estado, previamente a su notificación a los particulares, para verificar que se encuentren apegados a la legislación vigente;- XXXIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para resolver las consultas que éstos le planteen en los asuntos de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones legales;- XXXV. Recabar de los servidores y fedatarios públicos, los informes, datos y documentos que posean con motivo de sus funciones, en los casos en que deba salvaguardarse los intereses de la Hacienda Pública Estatal;- XXXVI. Por acuerdo del Secretario, formar parte de los grupos de trabajo para la realización de supervisión y vigilancia en materia de fiscalización y recaudación, derivadas del ejercicio de atribuciones conferidas en ordenamientos fiscales estatales o de aquellas que emanen de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos;- XXXVII. Requerir formalmente el pago de las garantías de obligaciones no fiscales que se otorguen en favor del Gobierno del Estado de Durango y de las exhibidas ante el Poder Judicial del Estado de Durango, interviniendo en todos los juicios y procedimientos que deriven del ejercicio de esta atribución;- XXXVIII. Calificar las garantías de obligaciones no fiscales que se constituyan a favor del Gobierno del Estado, aceptarlas, rechazarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables;- XXXIX. Sugerir a las autoridades judiciales del Estado, el establecimiento de criterios en materia de garantías que se otorguen ante dichas autoridades, con el propósito de hacer eficientes los procedimientos de cobro que deba efectuar la Secretaría;- XL. Publicar los manuales administrativos de la Secretaría en el Periódico Oficial, así como lineamientos y demás documentos que requieran de su publicación;- XLI. Publicar los edictos que procedan en los asuntos de su competencia;- XLII. Coordinarse en materia de asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y, los municipios y Órganos Constitucionales Autónomos;- XLIII. Coordinarse con las Procuradurías Fiscales o similares de la Federación, y entidades federativas en las materias y asuntos de su competencia;- XLIV. Ordenar a los órganos y áreas administrativas de la Secretaría el cumplimiento de las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales;- XLV. Participar en foros, seminarios, simposios, congresos y demás eventos relativos a la materia de su competencia;- XLVI. Expedir las constancias de identificación de los servidores públicos, que se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;- XLVII. Definir, previa autorización del Secretario, el criterio de la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, cuando se emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;- XLVIII. Certificar las copias de documentos y constancias que obren

en los archivos de la dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;- XLIX. Sin menoscabo de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, al Consejero General de Asuntos Jurídicos, adscrito al Despacho del Ejecutivo Estatal, el Procurador Fiscal, tendrá la representación legal de la entidad federativa exclusivamente para interponer refiere la Ley Federal de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección o salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se dicten en los juicios contenciosos administrativos, cuando actué en la administración de ingresos federales delegados en los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y la Federación;- L. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes en que conste la representación legal que tiene concedida, para efectos del trámite del recurso administrativo de revocación;- LI. Demandar previa instrucción de la Subsecretaría de Administración, la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, representarla en los juicios laborales en los que sea parte, con la posibilidad de articular y absolver posiciones dentro de dicho procedimiento. Podrá delegar en los funcionarios responsables esta facultad;- LII. Emitir dictamen que declare la caducidad de la facultad de la autoridad fiscal, para la determinación de créditos fiscales o, en su caso, la prescripción de los mismos;- LIII. Las demás que le confieran el presente reglamento, disposiciones legales aplicables y las que le asignare el Secretario.-...- **Finaliza transcripción.**-----

--- El señor **GERARDO SERRANO GAVIÑO**, acredita la personalidad con la que comparece como Apoderado y Delegado Fiduciario de la persona jurídica denominada BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, manifestando bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad para contratar y obligarse y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna, y que su representada no se encuentra en proceso de disolución, ni liquidación; mismo que me exhibe los documentos idóneos que acredita lo anteriormente mencionado y en lo conducente transcribo a continuación.-----

--- **I.- CONSTITUCIÓN.** - Inicia Transcripción: "... NÚMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE...- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta municipalidad, comparecieron lo señores: JOSE ANTONIO ETCHEGARAY HARO, JORGE DE JESUS MONTES GUERREA, PEDRO OCHOA DE ANDA, JOSE RAMÓN GONZALEZ OJEDA, JORGE LOPEZ VENTURA, JUAN PEDRO LAMBERT DIAZ GARZA, CARLOS ALFONSO CUAN GIL, PATRICIO GUTIERREZ LOPEZ...- Y dijeron: Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad con los siguientes Antecedentes y Artículos Estatutarios:.- **RESOLUCIÓN.- PRIMERO.**- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8º. De la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Bansi, S.A.- **SEGUNDO.**- El capital social inicial de Bansi, S.A., será de N\$240'000,000.00 (doscientos cuarenta millones de nuevos pesos 00/100)...- **TRANSITORIO.**- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación...- **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.** Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima O por Su abreviatura 3. A., Institución de Banca Múltiple.- **ARTICULO SEGUNDO.** Objeto Social.- La sociedad tendrá por Objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de crédito y, en consecuencia, podrá realizar la3 operaciones y prestar los servicios bancarios a que 86 refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- **ARTICULO TERCERO.** Desarrollo del Objeto. Para Cumplir con su objeto social, la sociedad podrá: I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- **ARTICULO CUARTO.** Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTICULO QUINTO.** Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por allá se entienda cambiado su domicilio social.- **SEXTO.** Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad

tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de N\$240,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS) representadas por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones de las cuales el 51% (CINCUENTA Y UN) por ciento serán de la Serie "A" y el 49% (CUARENTA Y NUEVE) por ciento será de la Serie "B" sin valor nominal...- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La Extraordinaria que reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles...- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos da administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respetivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajuntarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito...- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Facultades.- El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá:- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiera el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: - A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas;- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;- E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios de la sociedad.- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en loa términos de los artículos 11 once, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal;- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, interacción funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración;- VI.- Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de 19 dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor

externo de la sociedad, señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil y con las especiales que requiera mención... conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del Código Civil y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente puedan:- A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, Judicial o cuasi judicial y, con esa carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;- B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;- C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y.- X. Aprobar los estados financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar los estados financieros y el balance de la sociedad.- XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos de la asamblea...- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- Los comparecientes constituidos en Asambleas Especiales de accionistas serie "A" y accionistas serie "B", y asamblea general de accionistas, han tomado los siguientes ACUERDOS:- ARTICULO PRIMERO.- El capital pagado inicial de la sociedad es la cantidad de: N\$ 120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)...- SEGUNDO.- El señor CARLOS MAGAÑA ROJAS hace constar que ha recibido el importe total del capital inicial de la sociedad, en los porcentajes expresados en el artículo PRIMERO transitorio.- TERCERO.- Los certificados provisionales de las acciones representativas del capital social pagado, se depositarán, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo DECIMO QUINTO de los estatutos sociales en el S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE...- NOVENO.- Los accionistas titulares de las acciones serie "A" nombran como DIRECTOR GENERAL de la misma al señor CARLOS MAGAÑA ROJAS, quien ejercerá sus funciones de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Cuarto de éstos Estatutos...- SE SACO DE SU REGISTRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN 32 TREINTA Y DOS HOJAS UTILIZADAS Y EXPIDO PARA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO., A 05 CINCO DE JUNIO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR...- Termina Transcripción-----

--- DATOS DE REGISTRO: registrada bajo inscripción número 29-30 veintinueve, "guion", treinta del Tomo 583 quinientos ochenta y tres del Libro Primero del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- Actualmente Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. -----

--- **II.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**- La Escritura Pública número 64,793 Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres.- FECHA: 30 treinta de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 19 diecinueve de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la cual consta la reforma a los estatutos sociales.- INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE:- "REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES...ARTICULO SÉPTIMO.- Capital social.- La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. representado por 240,000 doscientas cuarenta mil acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 M.N. cada una de ellas. ARTICULO NOVENO.- Acciones... Se podrá dividir hasta en dos series a saber "serie "O"...Serie "L"...- ARTICULO DECIMO...ARTICULO DECIMO PRIMERO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO...ARTICULO DECIMO CUARTO...- ARTICULO DECIMO SEXTO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a

un Consejo de Administración y aun Director General, en sus respectivas esferas de competencia....El Consejo de Administración estará compuesto hasta por 15 quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. ARTICULO VIGÉSIMOSEXTO...ARTICULO VIGÉSIMOSEPTIMO. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Voto calificado del Consejo. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, cuando el Consejo de Administración se reúna con el propósito de resolver sobre alguno de los asuntos especiales que a continuación se indican, las resoluciones serán válidas cuando hayan sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración; ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-.- El Director General será nombrado por los accionistas de la serie "O" en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución...ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario propietario de la serie "O" y en su caso por uno de la serie "L" y por sus respectivos suplentes....".-----

--- **III.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2003 DOS MIL TRES.-** La Escritura Pública número 72,071 Setenta y dos mil setenta y uno.- FECHA: 18 dieciocho de Noviembre de 2003 dos mil tres.- NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 30 treinta de abril del 2003 dos mil tres en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$193'586,000.00 Ciento noventa y tres millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente.

--- **IV.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO.** La Escritura Pública número 1,157 mil ciento cincuenta y siete.- FECHA: 24 veinticuatro de Junio del 2004 dos mil cuatro.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 2º veinte de abril del 2004 dos mil cuatro en la cual consta aumento de capital social a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente.-----

--- **V.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2005 DOS MIL CINCO.-** La Escritura Pública número 1.948 mil novecientos cuarenta y ocho.- FECHA: 8 ocho de Junio del 2005 dos mil cinco.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de abril del 2005 dos mil cinco en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$343'648,000.00 Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$687'296,000.00 seiscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente; así como la creación del capítulo noveno de los estatutos sociales de la sociedad en lo que se denominó "ALERTAS TEMPRANAS".-----

--- **VI.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS.-** La Escritura Pública número 3,668 tres mil seiscientos sesenta y ocho.- FECHA: 7 siete de Septiembre del 2007.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 7 siete de septiembre del 2006, en la cual consta la modificación de los estatutos sociales, y al efecto se reforma el Artículo Décimo, Artículo Cuadragésimo Tercero, Artículo Cuadragésimo Noveno inciso I) Sub inciso b), se adiciona el Artículo Vigésimo Tercero Bis y los Capítulos Décimo y Décimo Primero y se derogan los Artículos Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo Sexto.-----

--- **VII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2008 DOS MIL OCHO.-** La Escritura Pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.- FECHA: 18 dieciocho de Septiembre del 2008.- NOTARIO:

Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de agosto del 2008 dos mil ocho en la cual consta la reforma y derogación de reforma integral de los estatutos sociales y para lo cual se obtuvo la autorización de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la dirección General adjunta de Banca y Valores de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la cual se reconoció y formalizó que: .- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigesimoprimer, Vigesimotercero, Vigesimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acordó, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, sin que sea necesario transcripción alguna en virtud de la modificación posterior..." -----

--- **VIII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DEL 2009 DOS MIL NUEVE.**- La Escritura Pública número 4,905 cuatro mil novecientos cinco.- FECHA: 19 diecinueve de mayo del 2009 dos mil nueve.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 22 veintidós de abril del 2009 dos mil nueve, en la cual consta la designación del Consejo de Administración. - INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE:.- Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2008 dos mil ocho y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; fijación de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General. -----

--- **IX.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.**- La Escritura Pública número 5,654 cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro.- FECHA: 11 once de mayo del 2010 dos mil diez.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 29 veintinueve de abril del 2010 dos mil diez, en la cual consta la designación del Consejo de Administración. - INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE:.- Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2009 dos mil nueve y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; fijación de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General. -----

--- **X.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 14 CATORCE DE ABRIL DEL 2011 DOS MIL ONCE.**- La Escritura Pública número 6,436 seis mil cuatrocientos treinta y seis.- FECHA: 13 trece de mayo del 2011 dos mil once.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 14 catorce de abril del 2011 dos mil once, en la cual consta la designación del Consejo de Administración. - INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE:.- Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2010 dos mil diez y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; fijación de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General. -----

--- **XI.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE.**- La Escritura Pública número 7,006 siete mil seis.- FECHA: 19 diecinueve de Enero del 2012 dos mil doce.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 10 diez de Noviembre del 2011 dos mil once en la cual consta la designación del Consejo de Administración y la cancelación de acciones por recompra y la disminución del capital social a la cantidad de \$627'592,000.00 SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional. - INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE:.- Se aprobó la integración del Consejo de Administración a virtud de la renuncia de algunos de sus miembros y la cancelación de acciones derivada de la recompra de acciones de tesorería y la consecuente disminución al capital social. -----

--- **XII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2012 DOS MIL DOCE.-** La Escritura Pública número 7,382 siete mil trescientos ochenta y dos.- LFECHA: 13 trece de junio del 2012 dos mil doce.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2011 dos mil once, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

---- **XIII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 11 ONCE DE ABRIL DEL 2013 DOS MIL TRECE.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** Número 8,133 Ocho mil ciento treinta y tres.- FECHA: 7 siete de mayo del 2013 dos mil trece.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 11 once de abril del 2013 dos mil trece en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2012 dos mil doce, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

--- **XIV.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** Número 9, 219 nueve mil doscientos diecinueve.- FECHA: 23 veintitrés de junio del 2014 dos mil catorce.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extra-ordinaria del 21 veintiuno de noviembre del 2013 dos mil trece en la cual consta el aumento al capital social de BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE mediante la capitalización de diversas partidas del capital contable y la consecuente modificación del ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, el cual quedó redactado de la siguiente manera:- ARTICULO SEPTIMO.- Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$1,255'184,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1'255,184 (UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas."----- **XV.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2014 DOS MIL CATORCE.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** La Escritura Pública número 10,220 diez mil doscientos veinte.- FECHA: 12 doce de agosto del 2015 dos mil quince.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2013 dos mil trece, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios y además fue aprobada la modificación de los estatutos sociales.- "SEXTO.- Fue aprobada la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- A).- Se reforman: Los Artículos Décimo, Decimoquinto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.- B).- Se reforman los estatutos de la Sociedad, mediante la inclusión de un nuevo Capítulo XII y la adición de los artículos Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Sexagésimo Cuarto.- Cuyo texto aprobado que consta en el "ANEXO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DEL 2014 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y QUE CONTIENE LOS ARTICULOS MODIFICADOS Y ADICIONADOS A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD".- SEPTIMO.- Se aprobaron correcciones de ortografía y gramática menor a los estatutos que en nada cambian ni la forma ni el sentido de lo establecido en los mismos.- NOVENO.- Se ordenó al Secretario del Consejo realizar la compulsas de los Estatutos de la Sociedad, integrando a la misma todas las modificaciones realizadas a los estatutos incluyendo las modificaciones

en esta asamblea aprobadas. Debiendo anexar dicha compulsula a la presente Acta para que forme parte integrante de la misma.-

DECIMO.- Por lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos de la compulsula que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, y cuyo texto íntegro, en lo conducente, es el siguiente: .- " E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. - ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:.- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;.- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. - ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida. - ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés 24 veinticuatro y 24 veinticuatro Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. - El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Designación y duración. La asamblea general ordinaria de accionistas designará a los consejeros propietarios y sus suplentes.- Los accionistas que representen cuando menos un 10% diez por ciento del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar a un consejero. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. - La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo estima conveniente, podrá nombrar un Vicepresidente, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen. - La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: - I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: .- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; .- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas

y desistir de ellas; .- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local; .- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; .- E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios de la sociedad, y .- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11 once, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; .- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; .- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; .- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; .- V. Crear los comités, comisiones de trabajo y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración.- VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.- II. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; .- VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; .- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente puedan: .- A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; .- B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; .- C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y .- X. Aprobar los estados financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 101 ciento uno de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar los estados financieros y el balance de la sociedad.- XII. Aprobar el sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. - XIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. - ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie. - Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo

aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: - 1.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; - II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; - III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; - IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad; - V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento. Presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, y ante árbitros y arbitradores, interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicaciones de bienes, presentar posturas en remate, recusar, recibir pagos, actuar como coadyuvante del Ministerio Público; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. - VI. Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades; - VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto. - VIII. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los Comités internos y de las Comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración y en su caso la caución que deban otorgar; - IX. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas; - X. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del Auditor Externo y de los Comisarios; - XI. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; - XII. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros mensuales de la Sociedad para su publicación; - XIII. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; - XIV. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar; - XV. Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales. - DECIMO CUARTO.- Se aprobó la designación como delegados a los señores, Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro y Jorge de Jesús Montes Guerra, para que, conjunta o separadamente, concurren ante Fedatario Público de su elección para protocolizar la presente acta y gestionar en su caso, su inscripción en el Registro Público de Comercio." -----

--- **XVI. PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL 2015 DOS MIL QUINCE.**- La Escritura Pública número 11,217 once mil doscientos diecisiete.- FECHA: 22 veintidós de agosto del 2016 dos mil dieciséis.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 23 veintitrés de abril del 2015 dos mil quince en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2014 dos mil catorce, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios. -----

--- **XVII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.**- La Escritura Pública número 11,219 once mil doscientos diecisiete.- FECHA: 22 veintidós de agosto del 2016 dos mil dieciséis.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil

dieciséis en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2015 dos mil quince, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

--- **XVIII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.**-

La Escritura Pública número 12,050 doce mil cincuenta.- FECHA: 1º primero de junio del 2017 dos mil diecisiete.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 27 veintisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete que contiene en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2016 dos mil dieciséis, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

--- **XIX.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**-

La Escritura Pública número 13,100 trece mil cien.- FECHA: 24 veinticuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 26 veintiséis de abril del 2018 dos mil dieciocho que contiene en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2017 dos mil diecisiete, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

--- **XX.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**-

La Escritura Pública número 14,245 catorce mil doscientos cuarenta y cinco.- FECHA: 13 trece de mayo del 2019 dos mil diecinueve.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve que contiene en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2018 dos mil dieciocho, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

--- **XXI.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**-

La Escritura Pública número 15,701 Quince mil setecientos uno.- FECHA: 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte.- NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.- DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.- ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte que contiene en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2019 dos mil diecinueve, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

--- **XXII.- FACULTADES DEL LICENCIADO GERARDO SERRANO GAVIÑO.- Inicia transcripción.**-

"ESCRITURA 21,503 VEINTIUN MIL QUINIENTOS TRES.- En Zapopan, Jalisco, el día 13 trece de Febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ante mi, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, en mis oficinas de la Notaria Pública ubicada en Avenida Tepeyac 4253 cuatro mil doscientos cincuenta y tres, Fraccionamiento Prados Tepeyac en Zapopan, Jalisco, compareció BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, de dicha institución, cuyas facultades me acredita con la Escrituras Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito, la cual se encuentra registrada bajo Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es:- A).- OTORGAR PODER Y DESIGNAR COMO DELEGADO FIDUCIARIO DE BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AL SEÑOR GERARDO SERRANO GAVIÑO, conforme se indicará más adelante.- B).- OTORGAR PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADOS, PODER GENERAL JUDICIAL YO PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL DE BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

a favor del señor GERARDO SERRANO GAVIÑO.- PRIMERA.- DESIGNACION DE DELEGADO FIDUCIARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- A).- JORGE DE JESUS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL DE, BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE B).- Comparece a otorgar a favor GERARDO SERRANO GAVIÑO en lo sucesivo EL APODERADO, su designación como DELEGADO FIDUCIARIO de BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera INDIVIDUAL por EL APODERADO y sujeto a las condiciones que se indican, se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. - Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, gozará de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles:- a) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: - I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.- II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.- III. Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos.- IV. Para recusar.- V. Para transigir.- VI. Para hacer cesión de bienes.- VII. Para absolver y articular posiciones.- VIII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes.- IX. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.- X. Para comparecer ante autoridades fiscales.- XI. Para hacer y recibir pagos.- XII. Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.- XIII. Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo.- XIV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- XV. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante.- XVI. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.- b) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- c) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avals.- d) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- f) SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar

los poderes que sustituyan u otorguen.- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar los bienes afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi antes referidas.- SEGUNDA.- REGLAS Y LIMITACIONES AL PODER OTORGADO.- a) DURACION.- La duración de los poderes otorgados y el nombramiento como Delegado Fiduciario, será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque.- b) INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- En operaciones hechas por el "APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo del "APODERADO".- c) RENDICION DE CUENTAS.- El "APODERADO" está obligado a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "PODERDANTE" se los solicite. De igual forma entregará al "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo que recibiera no fuera debido al "PODERDANTE".- d) TERMINACION.- Este poder terminará por:- 1. Revocación.- 2. Renuncia del "APODERADO".- 3. Muerte del "APODERADO".- 4. Interdicción del "APODERADO".- 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.- 6.- Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento público.- e) CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA DE UN FIDEICOMISO. A efecto de que el APODERADO pueda celebrar la constitución de contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSÍ, SOCIEDAD INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO Y/O SEBASTIAN MADRIGAL MONTES DE OCA Y/O CECILIA JEANETTE MEDINA CONTRERAS, Dicha carta autorización y/o instrucción que deberá insertarse al apéndice o transcrita y/o incluida su reproducción de manera que coincida fielmente con su original al instrumento público o adjuntar y relacionarse como un anexo al contrato o documento privado que se firme, sin que sea necesaria dicha autorización cuando se trate de modificaciones, sustituciones y/o cancelaciones y/o reversiones de fideicomisos constituidos con anterioridad.- Sin el cumplimiento de anteriores requisitos los apoderados no podrán celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante.- SEGUNDA.- JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL DEL BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE comparece a otorgar a favor de GERARDO SERRANO GAVIÑO para ser ejercido de manera individual, pero sujeto a las condiciones que se indican los siguientes poderes:- A)- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, a efecto de que EL APODERADO pueda celebrar todo tipo de contratos de crédito cualquiera que sea su tipo, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras de los mismos y/o reconocimientos de adeudos que deriven de dichos contratos; asimismo podrá comparecer en los contratos de fideicomiso de garantía otorgados a favor de BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, cuando sea designado y/o comparezca como Fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, ya sea en el acto de la constitución, modificación, sustitución y/o cancelación y reversión del mismo; lo anterior previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO Y/O SEBASTIAN MADRIGAL MONTES DE OCA Y/O CECILIA JEANETTE MEDINA CONTRERAS. Dicha carta autorización y/o instrucción que deberá insertarse al apéndice o transcrita y/o incluida su reproducción de manera que coincida fielmente con su original al instrumento público o adjuntar y relacionarse como un anexo al contrato o documento privado que se firme y/o relacionarse en la correspondiente ratificación de firmas del mismo.- Sin el cumplimiento de anteriores requisitos EL APODERADO no podrá celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de

confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO para que conforme a las sanas prácticas y usos bancarios y al objeto social de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, pueda firmar toda clase de operaciones crediticias previstas de manera ejemplificativa no limitativa en la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de manera enunciativa no limitativa: factoraje financiero, cesiones o descuentos de cartera crediticia documentos y cartas de crédito; con excepción de aquellos actos que de conformidad con los Estatutos Sociales de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE requiera el voto calificado del Consejo de Administración; lo anterior previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO Y/O SEBASTIAN MADRIGAL MONTES DE OCA Y/O CECILIA JEANETTE MEDINA CONTRERAS. Dicha carta autorización y/o instrucción que deberá insertarse al apéndice o transcrita y/o incluida su reproducción de manera que coincida fielmente con su original al instrumento público o adjuntar y relacionarse como un anexo al contrato o documento privado que se firme y/o relacionarse en la correspondiente ratificación de firmas del mismo.- Sin el cumplimiento de anteriores requisitos EL APODERADO no podrá celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante.- C).- PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial:- I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.- II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.- III. Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; IV. Para recusar; V. Para transigir; VI. Para hacer cesión de bienes; VII. Para absolver y articular posiciones; VIII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes; IX. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.- X. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; XI. Para comparecer ante autoridades fiscales.- XII. Para hacer y recibir pagos; XIII. Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.- XIV. Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; XV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- XVI. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante.- XVII. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.- D).- PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL:- En materia LABORAL, para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean Locales o Federales, y representar a la sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a Sindicatos con los cuales se hayan celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la Representación Patronal para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o

fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III Tercera; comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes: podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, fases de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrán, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- Asimismo el apoderado gozará de las siguientes facultades una vez que entre en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a diversas leyes publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo cual podrá comparecer y representar de la manera más amplia al poderdante en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las diversas entidades federativas, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las entidades federativas competentes y para lo cual podrá intervenir en todo tipo de negociaciones extrajudiciales, judiciales, y administrativos, así como comparecer a los procedimientos ordinarios y a todas sus audiencias y durante todo el procedimiento de juicio; así como a los procedimientos de tramitación especial y negociaciones individuales y colectivas ante trabajadores y/o sindicatos, gozando de todas y cada una de las facultades generales, y especiales y/o aquellas que requieran cláusula especial; comprendiéndose dentro de ellas la facultad de promover y desistirse en su caso del juicio de amparo, con facultades para transigir y absolver posiciones. El apoderado señalado también podrá comparecer y resolver lo conducente en todo tipo de procedimientos conciliatorios, justicia alterativa, juicios arbitrales y en general ante cualquier procedimiento legal con las más amplias facultades para ello.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL:- En los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar contratos y obligar a sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.- Asimismo el apoderado gozará de las siguientes facultades una vez que entre en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a diversas leyes publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 primero de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo cual podrá comparecer y representar de la manera más amplia al poderdante en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y Centros de Conciliación de las diversas entidades federativas, Tribunales del Poder Judicial de la Federación y Tribunales de las entidades federativas competentes y para lo cual podrá intervenir en todo tipo de negociaciones extrajudiciales, judiciales, y administrativos, así como comparecer a los procedimientos ordinarios y a todas sus audiencias y durante todo el procedimiento de juicio; así como a los procedimientos de tramitación especial y negociaciones individuales y colectivas ante trabajadores y/o sindicatos, gozando de todas y cada una de las facultades generales, y especiales y/o aquellas que requieran cláusula especial; comprendiéndose dentro de ellas la facultad de promover y desistirse en su caso del juicio de amparo, con facultades para transigir y absolver posiciones. El apoderado señalado también podrá comparecer y resolver lo conducente en todo tipo de procedimientos conciliatorios, justicia alternativa, juicios arbitrales y en general ante cualquier procedimiento legal con las más amplias facultades para ello.- F).- PODER GENERAL PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS:- EL APODERADO gozará de facultades amplias y suficientes para llevar a cabo todo tipo de gestiones y trámites administrativos ante autoridades Federales, Estatales y/o municipales; organismos centralizados, descentralizados y/o desconcentrados de cualquier nivel de competencia; así como para la firma de cualquier documento público y/o privado que se requiera para el cumplimiento de dichos fines.- REGLAS Y LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS.- a) DURACION.- La duración de los poderes otorgados y el nombramiento como Delgado Fiduciario, será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los

revoque.- b) INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- En operaciones hechas por el "APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo del "APODERADO".- c) RENDICION DE CUENTAS.- El "APODERADO" está obligado a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "PODERDANTE" se los solicite. De igual forma entregará al "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo que recibiera no fuera debido al "PODERDANTE".- d) TERMINACION.- Este poder terminará por:- 1. Revocación.- 2. Renuncia del "APODERADO".- 3. Muerte del "APODERADO".- 4. Interdicción del "APODERADO".- 5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.- 6.- Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento público.- TERCERA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios ocasionados por esta escritura son a cargo de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. - ... PERSONALIDAD.- ...19.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- ...- CLÁUSULAS.- ÚNICA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General ordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa el del 26 veintiséis de abril del 2018 dos mil dieciocho en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales.- ...- C).- Asimismo se aprobó la ratificación de los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y el Prosecretario, quienes tendrán las funciones, facultades y obligaciones que se mencionan en las cláusulas 28ª vigésima octava y 30ª Trigésima de los Estatutos Sociales.- ...- PRESIDENTE: JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA.- VICEPRESIDENTE: DIEGO PEREZ MORETT.- SECRETARIO: LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO.- PROSECREARIO: JOSE LUIS AGUIRRE ANGUIANO.- ... - SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, VA EN 56 CINCUENTA Y SEIS PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.. ZAPOPAN, JALISCO A 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.,- ...".- **Finaliza transcripción.**- -----
--- Los anteriores insertos se encuentran debidamente inscritas bajo el Folio Mercantil Electrónico 774*1 setecientos setenta y cuatro asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

GENERALES DEL COMPARECIENTE

--- Compareciente que por sus generales me manifestó ser:-----

--- El señor **FRANKLIN CORLAY AGUILA** N1-ELIMINADO 11, nacido en la ciudad de N2-ELIMINADO 12, el día 19 N3-ELIMINADO 12, N4-ELIMINADO 13, N5-ELIMINADO 2, N6-ELIMINADO 2, N7-ELIMINADO 7, N8-ELIMINADO 7, N9-ELIMINADO 9, N10-ELIMINADO 9, N11-ELIMINADO 9, N12-ELIMINADO 9, N13-ELIMINADO 12, N14-ELIMINADO 12, N15-ELIMINADO 12, N16-ELIMINADO 7, N17-ELIMINADO 9, N18-ELIMINADO 9, N19-ELIMINADO 9, N20-ELIMINADO 9, N21-ELIMINADO 9, N22-ELIMINADO 9, N23-ELIMINADO 9, N24-ELIMINADO 9, N25-ELIMINADO 9, N26-ELIMINADO 9, N27-ELIMINADO 9, N28-ELIMINADO 9, N29-ELIMINADO 9, N30-ELIMINADO 9, N31-ELIMINADO 9, N32-ELIMINADO 9, N33-ELIMINADO 9, N34-ELIMINADO 9, N35-ELIMINADO 9, N36-ELIMINADO 9, N37-ELIMINADO 9, N38-ELIMINADO 9, N39-ELIMINADO 9, N40-ELIMINADO 9, N41-ELIMINADO 9, N42-ELIMINADO 9, N43-ELIMINADO 9, N44-ELIMINADO 9, N45-ELIMINADO 9, N46-ELIMINADO 9, N47-ELIMINADO 9, N48-ELIMINADO 9, N49-ELIMINADO 9, N50-ELIMINADO 9, N51-ELIMINADO 9, N52-ELIMINADO 9, N53-ELIMINADO 9, N54-ELIMINADO 9, N55-ELIMINADO 9, N56-ELIMINADO 9, N57-ELIMINADO 9, N58-ELIMINADO 9, N59-ELIMINADO 9, N60-ELIMINADO 9, N61-ELIMINADO 9, N62-ELIMINADO 9, N63-ELIMINADO 9, N64-ELIMINADO 9, N65-ELIMINADO 9, N66-ELIMINADO 9, N67-ELIMINADO 9, N68-ELIMINADO 9, N69-ELIMINADO 9, N70-ELIMINADO 9, N71-ELIMINADO 9, N72-ELIMINADO 9, N73-ELIMINADO 9, N74-ELIMINADO 9, N75-ELIMINADO 9, N76-ELIMINADO 9, N77-ELIMINADO 9, N78-ELIMINADO 9, N79-ELIMINADO 9, N80-ELIMINADO 9, N81-ELIMINADO 9, N82-ELIMINADO 9, N83-ELIMINADO 9, N84-ELIMINADO 9, N85-ELIMINADO 9, N86-ELIMINADO 9, N87-ELIMINADO 9, N88-ELIMINADO 9, N89-ELIMINADO 9, N90-ELIMINADO 9, N91-ELIMINADO 9, N92-ELIMINADO 9, N93-ELIMINADO 9, N94-ELIMINADO 9, N95-ELIMINADO 9, N96-ELIMINADO 9, N97-ELIMINADO 9, N98-ELIMINADO 9, N99-ELIMINADO 9, N100-ELIMINADO 9, N101-ELIMINADO 9, N102-ELIMINADO 9, N103-ELIMINADO 9, N104-ELIMINADO 9, N105-ELIMINADO 9, N106-ELIMINADO 9, N107-ELIMINADO 9, N108-ELIMINADO 9, N109-ELIMINADO 9, N110-ELIMINADO 9, N111-ELIMINADO 9, N112-ELIMINADO 9, N113-ELIMINADO 9, N114-ELIMINADO 9, N115-ELIMINADO 9, N116-ELIMINADO 9, N117-ELIMINADO 9, N118-ELIMINADO 9, N119-ELIMINADO 9, N120-ELIMINADO 9, N121-ELIMINADO 9, N122-ELIMINADO 9, N123-ELIMINADO 9, N124-ELIMINADO 9, N125-ELIMINADO 9, N126-ELIMINADO 9, N127-ELIMINADO 9, N128-ELIMINADO 9, N129-ELIMINADO 9, N130-ELIMINADO 9, N131-ELIMINADO 9, N132-ELIMINADO 9, N133-ELIMINADO 9, N134-ELIMINADO 9, N135-ELIMINADO 9, N136-ELIMINADO 9, N137-ELIMINADO 9, N138-ELIMINADO 9, N139-ELIMINADO 9, N140-ELIMINADO 9, N141-ELIMINADO 9, N142-ELIMINADO 9, N143-ELIMINADO 9, N144-ELIMINADO 9, N145-ELIMINADO 9, N146-ELIMINADO 9, N147-ELIMINADO 9, N148-ELIMINADO 9, N149-ELIMINADO 9, N150-ELIMINADO 9, N151-ELIMINADO 9, N152-ELIMINADO 9, N153-ELIMINADO 9, N154-ELIMINADO 9, N155-ELIMINADO 9, N156-ELIMINADO 9, N157-ELIMINADO 9, N158-ELIMINADO 9, N159-ELIMINADO 9, N160-ELIMINADO 9, N161-ELIMINADO 9, N162-ELIMINADO 9, N163-ELIMINADO 9, N164-ELIMINADO 9, N165-ELIMINADO 9, N166-ELIMINADO 9, N167-ELIMINADO 9, N168-ELIMINADO 9, N169-ELIMINADO 9, N170-ELIMINADO 9, N171-ELIMINADO 9, N172-ELIMINADO 9, N173-ELIMINADO 9, N174-ELIMINADO 9, N175-ELIMINADO 9, N176-ELIMINADO 9, N177-ELIMINADO 9, N178-ELIMINADO 9, N179-ELIMINADO 9, N180-ELIMINADO 9, N181-ELIMINADO 9, N182-ELIMINADO 9, N183-ELIMINADO 9, N184-ELIMINADO 9, N185-ELIMINADO 9, N186-ELIMINADO 9, N187-ELIMINADO 9, N188-ELIMINADO 9, N189-ELIMINADO 9, N190-ELIMINADO 9, N191-ELIMINADO 9, N192-ELIMINADO 9, N193-ELIMINADO 9, N194-ELIMINADO 9, N195-ELIMINADO 9, N196-ELIMINADO 9, N197-ELIMINADO 9, N198-ELIMINADO 9, N199-ELIMINADO 9, N200-ELIMINADO 9, N201-ELIMINADO 9, N202-ELIMINADO 9, N203-ELIMINADO 9, N204-ELIMINADO 9, N205-ELIMINADO 9, N206-ELIMINADO 9, N207-ELIMINADO 9, N208-ELIMINADO 9, N209-ELIMINADO 9, N210-ELIMINADO 9, N211-ELIMINADO 9, N212-ELIMINADO 9, N213-ELIMINADO 9, N214-ELIMINADO 9, N215-ELIMINADO 9, N216-ELIMINADO 9, N217-ELIMINADO 9, N218-ELIMINADO 9, N219-ELIMINADO 9, N220-ELIMINADO 9, N221-ELIMINADO 9, N222-ELIMINADO 9, N223-ELIMINADO 9, N224-ELIMINADO 9, N225-ELIMINADO 9, N226-ELIMINADO 9, N227-ELIMINADO 9, N228-ELIMINADO 9, N229-ELIMINADO 9, N230-ELIMINADO 9, N231-ELIMINADO 9, N232-ELIMINADO 9, N233-ELIMINADO 9, N234-ELIMINADO 9, N235-ELIMINADO 9, N236-ELIMINADO 9, N237-ELIMINADO 9, N238-ELIMINADO 9, N239-ELIMINADO 9, N240-ELIMINADO 9, N241-ELIMINADO 9, N242-ELIMINADO 9, N243-ELIMINADO 9, N244-ELIMINADO 9, N245-ELIMINADO 9, N246-ELIMINADO 9, N247-ELIMINADO 9, N248-ELIMINADO 9, N249-ELIMINADO 9, N250-ELIMINADO 9, N251-ELIMINADO 9, N252-ELIMINADO 9, N253-ELIMINADO 9, N254-ELIMINADO 9, N255-ELIMINADO 9, N256-ELIMINADO 9, N257-ELIMINADO 9, N258-ELIMINADO 9, N259-ELIMINADO 9, N260-ELIMINADO 9, N261-ELIMINADO 9, N262-ELIMINADO 9, N263-ELIMINADO 9, N264-ELIMINADO 9, N265-ELIMINADO 9, N266-ELIMINADO 9, N267-ELIMINADO 9, N268-ELIMINADO 9, N269-ELIMINADO 9, N270-ELIMINADO 9, N271-ELIMINADO 9, N272-ELIMINADO 9, N273-ELIMINADO 9, N274-ELIMINADO 9, N275-ELIMINADO 9, N276-ELIMINADO 9, N277-ELIMINADO 9, N278-ELIMINADO 9, N279-ELIMINADO 9, N280-ELIMINADO 9, N281-ELIMINADO 9, N282-ELIMINADO 9, N283-ELIMINADO 9, N284-ELIMINADO 9, N285-ELIMINADO 9, N286-ELIMINADO 9, N287-ELIMINADO 9, N288-ELIMINADO 9, N289-ELIMINADO 9, N290-ELIMINADO 9, N291-ELIMINADO 9, N292-ELIMINADO 9, N293-ELIMINADO 9, N294-ELIMINADO 9, N295-ELIMINADO 9, N296-ELIMINADO 9, N297-ELIMINADO 9, N298-ELIMINADO 9, N299-ELIMINADO 9, N300-ELIMINADO 9, N301-ELIMINADO 9, N302-ELIMINADO 9, N303-ELIMINADO 9, N304-ELIMINADO 9, N305-ELIMINADO 9, N306-ELIMINADO 9, N307-ELIMINADO 9, N308-ELIMINADO 9, N309-ELIMINADO 9, N310-ELIMINADO 9, N311-ELIMINADO 9, N312-ELIMINADO 9, N313-ELIMINADO 9, N314-ELIMINADO 9, N315-ELIMINADO 9, N316-ELIMINADO 9, N317-ELIMINADO 9, N318-ELIMINADO 9, N319-ELIMINADO 9, N320-ELIMINADO 9, N321-ELIMINADO 9, N322-ELIMINADO 9, N323-ELIMINADO 9, N324-ELIMINADO 9, N325-ELIMINADO 9, N326-ELIMINADO 9, N327-ELIMINADO 9, N328-ELIMINADO 9, N329-ELIMINADO 9, N330-ELIMINADO 9, N331-ELIMINADO 9, N332-ELIMINADO 9, N333-ELIMINADO 9, N334-ELIMINADO 9, N335-ELIMINADO 9, N336-ELIMINADO 9, N337-ELIMINADO 9, N338-ELIMINADO 9, N339-ELIMINADO 9, N340-ELIMINADO 9, N341-ELIMINADO 9, N342-ELIMINADO 9, N343-ELIMINADO 9, N344-ELIMINADO 9, N345-ELIMINADO 9, N346-ELIMINADO 9, N347-ELIMINADO 9, N348-ELIMINADO 9, N349-ELIMINADO 9, N350-ELIMINADO 9, N351-ELIMINADO 9, N352-ELIMINADO 9, N353-ELIMINADO 9, N354-ELIMINADO 9, N355-ELIMINADO 9, N356-ELIMINADO 9, N357-ELIMINADO 9, N358-ELIMINADO 9, N359-ELIMINADO 9, N360-ELIMINADO 9, N361-ELIMINADO 9, N362-ELIMINADO 9, N363-ELIMINADO 9, N364-ELIMINADO 9, N365-ELIMINADO 9, N366-ELIMINADO 9, N367-ELIMINADO 9, N368-ELIMINADO 9, N369-ELIMINADO 9, N370-ELIMINADO 9, N371-ELIMINADO 9, N372-ELIMINADO 9, N373-ELIMINADO 9, N374-ELIMINADO 9, N375-ELIMINADO 9, N376-ELIMINADO 9, N377-ELIMINADO 9, N378-ELIMINADO 9, N379-ELIMINADO 9, N380-ELIMINADO 9, N381-ELIMINADO 9, N382-ELIMINADO 9, N383-ELIMINADO 9, N384-ELIMINADO 9, N385-ELIMINADO 9, N386-ELIMINADO 9, N387-ELIMINADO 9, N388-ELIMINADO 9, N389-ELIMINADO 9, N390-ELIMINADO 9, N391-ELIMINADO 9, N392-ELIMINADO 9, N393-ELIMINADO 9, N394-ELIMINADO 9, N395-ELIMINADO 9, N396-ELIMINADO 9, N397-ELIMINADO 9, N398-ELIMINADO 9, N399-ELIMINADO 9, N400-ELIMINADO 9, N401-ELIMINADO 9, N402-ELIMINADO 9, N403-ELIMINADO 9, N404-ELIMINADO 9, N405-ELIMINADO 9, N406-ELIMINADO 9, N407-ELIMINADO 9, N408-ELIMINADO 9, N409-ELIMINADO 9, N410-ELIMINADO 9, N411-ELIMINADO 9, N412-ELIMINADO 9, N413-ELIMINADO 9, N414-ELIMINADO 9, N415-ELIMINADO 9, N416-ELIMINADO 9, N417-ELIMINADO 9, N418-ELIMINADO 9, N419-ELIMINADO 9, N420-ELIMINADO 9, N421-ELIMINADO 9, N422-ELIMINADO 9, N423-ELIMINADO 9, N424-ELIMINADO 9, N425-ELIMINADO 9, N426-ELIMINADO 9, N427-ELIMINADO 9, N428-ELIMINADO 9, N429-ELIMINADO 9, N430-ELIMINADO 9, N431-ELIMINADO 9, N432-ELIMINADO 9, N433-ELIMINADO 9, N434-ELIMINADO 9, N435-ELIMINADO 9, N436-ELIMINADO 9, N437-ELIMINADO 9, N438-ELIMINADO 9, N439-ELIMINADO 9, N440-ELIMINADO 9, N441-ELIMINADO 9, N442-ELIMINADO 9, N443-ELIMINADO 9, N444-ELIMINADO 9, N445-ELIMINADO 9, N446-ELIMINADO 9, N447-ELIMINADO 9, N448-ELIMINADO 9, N449-ELIMINADO 9, N450-ELIMINADO 9, N451-ELIMINADO 9, N452-ELIMINADO 9, N453-ELIMINADO 9, N454-ELIMINADO 9, N455-ELIMINADO 9, N456-ELIMINADO 9, N457-ELIMINADO 9, N458-ELIMINADO 9, N459-ELIMINADO 9, N460-ELIMINADO 9, N461-ELIMINADO 9, N462-ELIMINADO 9, N463-ELIMINADO 9, N464-ELIMINADO 9, N465-ELIMINADO 9, N466-ELIMINADO 9, N467-ELIMINADO 9, N468-ELIMINADO 9, N469-ELIMINADO 9, N470-ELIMINADO 9, N471-ELIMINADO 9, N472-ELIMINADO 9, N473-ELIMINADO 9, N474-ELIMINADO 9, N475-ELIMINADO 9, N476-ELIMINADO 9, N477-ELIMINADO 9, N478-ELIMINADO 9, N479-ELIMINADO 9, N480-ELIMINADO 9, N481-ELIMINADO 9, N482-ELIMINADO 9, N483-ELIMINADO 9, N484-ELIMINADO 9, N485-ELIMINADO 9, N486-ELIMINADO 9, N487-ELIMINADO 9, N488-ELIMINADO 9, N489-ELIMINADO 9, N490-ELIMINADO 9, N491-ELIMINADO 9, N492-ELIMINADO 9, N493-ELIMINADO 9, N494-ELIMINADO 9, N495-ELIMINADO 9, N496-ELIMINADO 9, N497-ELIMINADO 9, N498-ELIMINADO 9, N499-ELIMINADO 9, N500-ELIMINADO 9, N501-ELIMINADO 9, N502-ELIMINADO 9, N503-ELIMINADO 9, N504-ELIMINADO 9, N505-ELIMINADO 9, N506-ELIMINADO 9, N507-ELIMINADO 9, N508-ELIMINADO 9, N509-ELIMINADO 9, N510-ELIMINADO 9, N511-ELIMINADO 9, N512-ELIMINADO 9, N513-ELIMINADO 9, N514-ELIMINADO 9, N515-ELIMINADO 9, N516-ELIMINADO 9, N517-ELIMINADO 9, N518-ELIMINADO 9, N519-ELIMINADO 9, N520-ELIMINADO 9, N521-ELIMINADO 9, N522-ELIMINADO 9, N523-ELIMINADO 9, N524-ELIMINADO 9, N525-ELIMINADO 9, N526-ELIMINADO 9, N527-ELIMINADO 9, N528-ELIMINADO 9, N529-ELIMINADO 9, N530-ELIMINADO 9, N531-ELIMINADO 9, N532-ELIMINADO 9, N533-ELIMINADO 9, N534-ELIMINADO 9, N535-ELIMINADO 9, N536-ELIMINADO 9, N537-ELIMINADO 9, N538-ELIMINADO 9, N539-ELIMINADO 9, N540-ELIMINADO 9, N541-ELIMINADO 9, N542-ELIMINADO 9, N543-ELIMINADO 9, N544-ELIMINADO 9, N545-ELIMINADO 9, N546-ELIMINADO 9, N547-ELIMINADO 9, N548-ELIMINADO 9, N549-ELIMINADO 9, N550-ELIMINADO 9, N551-ELIMINADO 9, N552-ELIMINADO 9, N553-ELIMINADO 9, N554-ELIMINADO 9, N555-ELIMINADO 9, N556-ELIMINADO 9, N557-ELIMINADO 9, N558-ELIMINADO 9, N559-ELIMINADO 9, N560-ELIMINADO 9, N561-ELIMINADO 9, N562-ELIMINADO 9, N563-ELIMINADO 9, N564-ELIMINADO 9, N565-ELIMINADO 9, N566-ELIMINADO 9, N567-ELIMINADO 9, N568-ELIMINADO 9, N569-ELIMINADO 9, N570-ELIMINADO 9, N571-ELIMINADO 9, N572-ELIMINADO 9, N573-ELIMINADO 9, N574-ELIMINADO 9, N575-ELIMINADO 9, N576-ELIMINADO 9, N577-ELIMINADO 9, N578-ELIMINADO 9, N579-ELIMINADO 9, N580-ELIMINADO 9, N581-ELIMINADO 9, N582-ELIMINADO 9, N583-ELIMINADO 9, N584-ELIMINADO 9, N585-ELIMINADO 9, N586-ELIMINADO 9, N587-ELIMINADO 9, N588-ELIMINADO 9, N589-ELIMINADO 9, N590-ELIMINADO 9, N591-ELIMINADO 9, N592-ELIMINADO 9, N593-ELIMINADO 9, N594-ELIMINADO 9, N595-ELIMINADO 9, N596-ELIMINADO 9, N597-ELIMINADO 9, N598-ELIMINADO 9, N599-ELIMINADO 9, N600-ELIMINADO 9, N601-ELIMINADO 9, N602-ELIMINADO 9, N603-ELIMINADO 9, N604-ELIMINADO 9, N605-ELIMINADO 9, N606-ELIMINADO 9, N607-ELIMINADO 9, N608-ELIMINADO 9, N609-ELIMINADO 9, N610-ELIMINADO 9, N611-ELIMINADO 9, N612-ELIMINADO 9, N613-ELIMINADO 9, N614-ELIMINADO 9, N615-ELIMINADO 9, N616-ELIMINADO 9, N617-ELIMINADO 9, N618-ELIMINADO 9, N619-ELIMINADO 9, N620-ELIMINADO 9, N621-ELIMINADO 9, N622-ELIMINADO 9, N623-ELIMINADO 9, N624-ELIMINADO 9, N625-ELIMINADO 9, N626-ELIMINADO 9, N627-ELIMINADO 9, N628-ELIMINADO 9, N629-ELIMINADO 9, N630-ELIMINADO 9, N631-ELIMINADO 9, N632-ELIMINADO 9, N633-ELIMINADO 9, N634-ELIMINADO 9, N635-ELIMINADO 9, N636-ELIMINADO 9, N637-ELIMINADO 9, N638-ELIMINADO 9, N639-ELIMINADO 9, N640-ELIMINADO 9, N641-ELIMINADO 9, N642-ELIMINADO 9, N643-ELIMINADO 9, N644-ELIMINADO 9, N645-ELIMINADO 9, N646-ELIMINADO 9, N647-ELIMINADO 9, N648-ELIMINADO 9, N649-ELIMINADO 9, N650-ELIMINADO 9, N651-ELIMINADO 9, N652-ELIMINADO 9, N653-ELIMINADO 9, N654-ELIMINADO 9, N655-ELIMINADO 9, N656-ELIMINADO 9, N657-ELIMINADO 9, N658-ELIMINADO 9, N659-ELIMINADO 9, N660-ELIMINADO 9, N661-ELIMINADO 9, N662-ELIMINADO 9, N663-ELIMINADO 9, N664-ELIMINADO 9, N665-ELIMINADO 9, N666-ELIMINADO 9, N667-ELIMINADO 9, N668-ELIMINADO 9, N669-ELIMINADO 9, N670-ELIMINADO 9, N671-ELIMINADO 9, N672-ELIMINADO 9, N673-ELIMINADO 9, N674-ELIMINADO 9, N675-ELIMINADO 9, N676-ELIMINADO 9, N677-ELIMINADO 9, N678-ELIMINADO 9, N679-ELIMINADO 9, N680-ELIMINADO 9, N681-ELIMINADO 9, N682-ELIMINADO 9, N683-ELIMINADO 9, N684-ELIMINADO 9, N685-ELIMINADO 9, N686-ELIMINADO 9, N687-ELIMINADO 9, N688-ELIMINADO 9, N689-ELIMINADO 9, N690-ELIMINADO 9, N691-ELIMINADO 9, N692-ELIMINADO 9, N693-ELIMINADO 9, N694-ELIMINADO 9, N695-ELIMINADO 9, N696-ELIMINADO 9, N697-ELIMINADO 9, N698-ELIMINADO 9, N699-ELIMINADO 9, N700-ELIMINADO 9, N701-ELIMINADO 9, N702-ELIMINADO 9, N703-ELIMINADO 9, N704-ELIMINADO 9, N705-ELIMINADO 9, N706-ELIMINADO 9, N707-ELIMINADO 9, N708-ELIMINADO 9, N709-ELIMINADO 9, N710-ELIMINADO 9, N711-ELIMINADO 9, N712-ELIMINADO 9, N713-ELIMINADO 9, N714-ELIMINADO 9, N715-ELIMINADO 9, N716-ELIMINADO 9, N717-ELIMINADO 9, N718-ELIMINADO 9, N719-ELIMINADO 9, N720-ELIMINADO 9, N721-ELIMINADO 9, N722-ELIMINADO 9, N723-ELIMINADO 9, N724-ELIMINADO 9, N725-ELIMINADO 9, N726-ELIMINADO 9, N727-ELIMINADO 9, N728-ELIMINADO 9, N729-ELIMINADO 9, N730-ELIMINADO 9, N731-ELIMINADO 9, N732-ELIMINADO 9, N733-ELIMINADO 9, N734-ELIMINADO 9, N735-ELIMINADO 9, N736-ELIMINADO 9, N737-ELIMINADO 9, N738-ELIMINADO 9, N739-ELIMINADO 9, N740-ELIMINADO 9, N741-ELIMINADO 9, N742-ELIMINADO 9, N743-ELIMINADO 9, N744-ELIMINADO 9, N745-ELIMINADO 9, N746-ELIMINADO 9, N747-ELIMINADO 9, N748-ELIMINADO 9, N749-ELIMINADO 9, N750-ELIMINADO 9, N751-ELIMINADO 9, N752-ELIMINADO 9, N753-ELIMINADO 9, N754-ELIMINADO 9, N755-ELIMINADO 9, N756-ELIMINADO 9, N757-ELIMINADO 9, N758-ELIMINADO 9, N759-ELIMINADO 9, N760-ELIMINADO 9, N761-ELIMINADO 9, N762-ELIMINADO 9, N763-ELIMINADO 9, N764-ELIMINADO 9, N765-ELIMINADO 9, N766-ELIMINADO 9, N767-ELIMINADO 9, N768-ELIMINADO 9, N769-ELIMINADO 9, N770-ELIMINADO 9, N771-ELIMINADO 9, N772-ELIMINADO 9, N773-ELIMINADO 9, N774-ELIMINADO 9, N775-ELIMINADO 9, N776-ELIMINADO 9, N777-ELIMINADO 9, N778-ELIMINADO 9, N779-ELIMINADO 9, N780-ELIMINADO 9, N781-ELIMINADO 9, N782-ELIMINADO 9, N783-ELIMINADO 9, N784-ELIMINADO 9, N785-ELIMINADO 9, N786-ELIMINADO 9, N787-ELIMINADO 9, N788-ELIMINADO 9, N789-ELIMINADO 9, N790-ELIMINADO 9, N791-ELIMINADO 9, N792-ELIMINADO 9, N793-ELIMINADO 9, N794-ELIMINADO 9, N795-ELIMINADO 9, N796-ELIMINADO 9, N797-ELIMINADO 9, N798-ELIMINADO 9, N799-ELIMINADO 9, N800-ELIMINADO 9, N801-ELIMINADO 9, N802-ELIMINADO 9, N803-ELIMINADO 9, N804-ELIMINADO 9, N805-ELIMINADO 9, N806-ELIMINADO 9, N807-ELIMINADO 9, N808-ELIMINADO 9, N809-ELIMINADO 9, N810-ELIMINADO 9, N811-ELIMINADO 9, N812-ELIMINADO 9, N813-ELIMINADO 9, N814-ELIMINADO 9, N815-ELIMINADO 9, N816-ELIMINADO 9, N817-ELIMINADO 9, N818-ELIMINADO 9, N819-ELIMINADO 9, N820-ELIMINADO 9, N821-ELIMINADO 9, N822-ELIMINADO 9, N823-ELIMINADO 9, N824-ELIMINADO 9, N825-ELIMINADO 9, N826-ELIMINADO 9, N827-ELIMINADO 9, N828-ELIMINADO 9, N829-ELIMINADO 9, N830-ELIMINADO 9, N831-ELIMINADO 9, N832-ELIMINADO 9, N833-ELIMINADO 9, N834-ELIMINADO 9, N835-ELIMINADO 9, N836-ELIMINADO 9, N837-ELIMINADO 9, N838-ELIMINADO 9, N839-ELIMINADO 9, N840-ELIMINADO 9, N841-ELIMINADO 9, N842-ELIMINADO 9, N843-ELIMINADO 9, N844-ELIMINADO 9, N845-ELIMINADO 9, N846-ELIMINADO 9, N847-ELIMINADO 9, N848-ELIMINADO 9, N849-ELIMINADO 9, N850-ELIMINADO 9, N851-ELIMINADO 9, N852-ELIMINADO 9, N853-ELIMINADO 9, N854-ELIMINADO 9, N855-ELIMINADO 9, N856-ELIMINADO 9, N857-ELIMINADO 9, N858-ELIMINADO 9, N859-ELIMINADO 9, N860-ELIMINADO 9, N861-ELIMINADO 9, N862-ELIMINADO 9, N863-ELIMINADO 9, N864-ELIMINADO 9, N865-ELIMINADO 9, N866-ELIMINADO 9, N867-ELIMINADO 9, N868-ELIMINADO 9, N869-ELIMINADO 9, N870-ELIMINADO 9, N871-ELIMINADO 9, N872-ELIMINADO 9, N873-ELIMINADO 9, N874-ELIMINADO 9, N875-ELIMINADO 9, N876-ELIMINADO 9, N877-ELIMINADO 9, N878-ELIMINADO 9, N879-ELIMINADO 9, N880-ELIMINADO 9, N881-ELIMINADO 9, N882-ELIMINADO 9, N883-ELIMINADO 9, N884-ELIMINADO 9, N885-ELIMINADO 9, N886-ELIMINADO 9, N887-ELIMINADO 9, N888-ELIMINADO 9, N889-ELIMINADO 9, N890-ELIMINADO 9, N891-ELIMINADO 9, N892-ELIMINADO 9, N893-ELIMINADO 9, N894-ELIMINADO 9, N895-ELIMINADO 9, N896-ELIMINADO 9, N897-ELIMINADO 9, N898-ELIMINADO 9, N899-ELIMINADO 9, N900-ELIMINADO 9, N901-ELIMINADO 9, N902-ELIMINADO 9, N903-ELIMINADO 9, N904-ELIMINADO 9, N905-ELIMINADO 9, N906-ELIMINADO 9, N907-ELIMINADO 9, N908-ELIMINADO 9, N909-ELIMINADO 9, N910-ELIMINADO 9, N911-ELIMINADO 9, N912-ELIMINADO 9, N913-ELIMINADO 9, N914-ELIMINADO 9, N915-ELIMINADO 9, N916-ELIMINADO 9, N917-ELIMINADO 9, N918-ELIMINADO 9, N919-ELIMINADO 9, N920-ELIMINADO 9, N921-ELIMINADO 9, N922-ELIMINADO 9, N923-ELIMINADO 9, N924-ELIMINADO 9, N925-ELIMINADO 9, N926-ELIMINADO 9, N927-ELIMINADO 9, N928-ELIMINADO 9, N929-ELIMINADO 9, N930-ELIMINADO 9, N931-ELIMINADO 9, N932-ELIMINADO 9, N933-ELIMINADO 9, N934-ELIMINADO 9, N935-ELIMINADO 9, N936-ELIMINADO 9, N937-ELIMINADO 9, N938-ELIMINADO 9, N939-ELIMINADO 9, N940-ELIMINADO 9, N941-ELIMINADO 9, N942-ELIMINADO 9, N943-ELIMINADO 9, N944-ELIMINADO 9, N945-ELIMINADO 9, N946-ELIMINADO 9, N947-ELIMINADO 9, N948-ELIMINADO 9, N949-ELIMINADO 9, N950-ELIMINADO 9, N951-ELIMINADO 9, N952-ELIMINADO 9, N953-EL

obtuvo bajo los lineamientos y requisitos establecidos por las propias Instituciones que los expiden, documentos de los cuales dejo agregadas copias debidamente certificadas a mi apéndice de documentos de la presente escritura bajo el número correspondiente. ---

--- **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** - El compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad. -----

--- **CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES.** - Hice del conocimiento del compareciente: a) El contenido del aviso de privacidad integral; b) que el responsable del tratamiento de la información y documentación es el suscrito Notario Titular de la Notaría 69 sesenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 2566 dos mil quinientos sesenta y seis de la Avenida la Paz, en la Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco, y; c) que su identidad, así como la información, datos sensibles y documentación presentada, se consideran confidenciales y reservadas y sólo son tratadas por el suscrito notario y por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento, por lo que dichos datos no se transfieren a ningún tercero ajeno a ellos, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes y conforme a los fines indicados en el aviso de privacidad Integral; Aviso de privacidad, el cual, en este acto el compareciente después de haberlo leído personalmente manifiesta conocer plenamente y aceptan; asimismo en este acto otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales sensibles, así como para que sean transferidos a los terceros que se precisan en el aviso de privacidad.-----

--- Le informé que el aviso de privacidad integral siempre lo podrá consultar en la página web: <http://www.notaria69gdl.com.mx>, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y, que él o si lo tuviere, su representante legal debidamente acreditado, tienen derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos ha otorgado, a través de los procedimientos que hemos implementado y que se detallan en dicha página web, en la pestaña "AVISO DE PRIVACIDAD".-----

--- **LECTURA Y FIRMA.** - Leí en voz alta y de forma personal este instrumento al compareciente, ratificando su contenido por llevar inserta expresamente su voluntad, previo asesoramiento e ilustración que le brindé el suscrito Notario, haciéndole saber incluso su valor, alcance y consecuencias legales que de manera personal e imparcial les brindé, a lo que se manifestó absolutamente conforme por coincidir con lo solicitado, insistiendo en pasar el presente acto en los términos y condiciones en que fue redactado, ratificando nuevamente el contenido y la firma que obra en el documento objeto de la presente ratificación, para su debida y legal constancia, en unión del suscrito Notario; ésta certificación va protegida al final con holograma, el cual va adherido junto a mi firma y sello quedando debidamente firmada por el compareciente y autorizada por el suscrito siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del mismo mes y año de su fecha de otorgamiento. DOY FE.-----

FRANKLIN CORLAY AGUILAR	
Nombre Manuscrito	
N19-ELIMINADO 90	N20-ELIMINADO 6
Huellas índices	Firma
FRANKLIN CORLAY AGUILAR	

Gerardo Serrano Gavino Nombre Manuscrito	
N21-ELIMINADO 90 Huellas índices	N22-ELIMINADO 6 Firma
GERARDO SERRANO GAVINO	

LICENCIADO VÍCTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69 SESENTA Y NUEVE
 GUADALAJARA, JALISCO.
 GGM



SELLO DE AUTORIZAR



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 11.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 11 párrafos de 11 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

15.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

16.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

17.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

18.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

19.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

21.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X y XI de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."